



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN EL PROCESO PENAL, SU
APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA Y MECANISMOS PARA
VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS TESTIMONIOS**

TESIS

PRESENTADA POR:

AMADOR ANTONIO VILCA GONZALES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro creador quien inspiró mi alma y espíritu dándome sabiduría, guiándome siempre por el camino correcto y porque nunca me abandonó.

A MIS PADRES:

Antonio y Lucia por haber sido la base de mi formación brindándome apoyo incondicional en el desarrollo como persona de bien.

A MI FAMILIA:

A Marleny y mis hijas Shania Danaé y Eimy Itzel por ofrecerme amor y apoyo incondicional y por ser el pilar fundamental en mi vida.

Amador Antonio.



AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas,
a la Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad Nacional del Altiplano alma mater
impulsora y motora de conocimientos y valores
sólidos para mi formación profesional como
hombre de bien.

Al doctor Julio Jesús Cuentas, director y asesor
de tesis, a los doctores Reynaldo Luque
Mamani, Anthony Juan F. Arizaca Maquera y
Michael Espinoza Coila, por brindarme
orientación, conocimientos y paciencia que han
sido fundamentales para la realización de la
presente tesis.

Amador Antonio.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURA

ÍNDICE DE TABLA

ÍNDICE DE ACRÓNIMO

RESUMEN 10

ABSTRACT..... 11

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15

1.2.1. Problema general 15

1.2.2. Problemas específicos 15

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... 16

1.3.1. Hipótesis general 16

1.3.2. Hipótesis específicas 16

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO..... 17

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 18

1.5.1. Objetivos generales 18

1.5.2. Objetivos específicos..... 18

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 19



2.1.1. A nivel internacional	19
2.1.2. A nivel local	23
2.2. MARCO TEÓRICO	23
2.2.1. Psicología del testimonio y su aplicación en el proceso penal.....	23
2.2.2. Marco jurídico-normativo	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL	72
2.3.1. Psicología del testimonio.....	72
2.3.2. Proceso penal.....	72
2.3.3. Prueba testimonial	73
2.3.4. Exactitud del testimonio	73
2.3.5. Credibilidad del testimonio	73
2.3.6.- Verdad	74
2.5. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO	75
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	76
3.1.1. Enfoque de investigación	76
3.1.2. Diseño de investigación.....	77
3.2. OBJETO DE ESTUDIO	77
3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO	78
3.3.1.- Casos para acreditar la base fáctica de la investigación.....	79
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
3.4.1. Método en la investigación jurídica	80
3.4.2. La técnica en la investigación jurídica	85



3.4.3. Instrumentos de la investigación	86
3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)	87
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. SUB CAPITULO N° 01	92
4.2. SUB CAPITULO N° 02	102
4.2.1. Segundo componente de la investigación (Segundo Sub-eje temático).....	102
4.3. SUB CAPITULO N° 03	110
4.3.1. Tercer componente de investigación (Tercer sub-eje temático).....	110
V. CONCLUSIONES.....	116
VI. RECOMENDACIONES.....	118
VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	119
ANEXOS.....	122

Área : Ciencias sociales

Línea : Derecho Público

Sub línea: Derecho Procesal Penal

Tema : Psicología del testimonio

Fecha de sustentación: 10 de febrero de 2022



ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1: Sistematización del método Sistemático.....	83
--	----



ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. Base Fáctica de la Investigación.....	80
Tabla 2. Análisis de caso I.....	106
Tabla 3. Análisis de caso II.....	107
Tabla 4. Análisis de caso III.....	108
Tabla 5. Análisis de caso IV.....	108
Tabla 6. Análisis de caso V.....	109



ÍNDICE DE ACRÓNIMO

Const.	: Constitución
DPP	: Derecho Procesal Penal
Psic. Test.	: Psicología del Testimonio
PT	: Prueba testimonial
Verd.	: Verdad
GC	: Garantías constitucionales
P.	: Prueba
LO	: Litigación Oral
MP	: Ministerio Público
DL	: Decreto Legislativo
OP	: Órgano de prueba
Acus.	: Acusado
A	: Agraviado
AP	: Acuerdo Plenario
et al.	: Y otros
JO	: Juicio Oral
Dec.	: Declaración
PO.	: Principio de Oralidad
VP	: Valoración de la Prueba
VRP	: Valoración Racional de la Prueba
Art.	: Artículo
pp.	: Páginas
p.	: Página
F.J.	: Fundamentos Jurídicos



RESUMEN

La investigación buscó encontrar los aportes de la psicología del testimonio en la valoración de la prueba testimonial, dado que, el análisis del testimonio en un modelo acusatorio requiere la intervención multidisciplinaria. Asimismo, el estudio ha esbozado un modelo de cómo debe analizarse los testimonios bajo la teoría de la psicología del testimonio, Finalmente, se abordó sobre los mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios. **OBJETIVO:** Establecer y analizar el aporte de la psicología del testimonio en el proceso penal, la aplicación en los casos concretos y los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio. **METODOLOGÍA:** La investigación es de enfoque mixto y se utilizó el diseño transversal. **RESULTADOS:** (i) La psicología del testimonio, aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, asimismo, proporciona los siguientes insumos al proceso penal; memoria, el olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc. (ii) El testimonio brindado por el testigo en juicio oral se debe someter a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio; memoria, olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc. (iii) Los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y algunos mecanismos de simplificación procesal.

Palabras claves: Psicología del testimonio, Proceso penal, prueba testimonial, credibilidad, exactitud de los testimonios y mecanismos.



ABSTRACT

The research sought to find the contributions of the psychology of testimony in the assessment of testimonial evidence, since the analysis of testimony in an accusatory model requires multidisciplinary intervention. Likewise, the study will propose a model of how the testimonies should be analyzed under the theory of the psychology of the testimony. Finally, it will address the mechanisms to verify the veracity of the testimonies. **OBJECTIVE:** To establish and analyze the contribution of the psychology of the testimony in the criminal process, the application in concrete cases and the mechanisms to verify the veracity of the testimony. **METHODOLOGY:** The research is of a mixed approach and the cross-sectional design will be used. **RESULTS:** (i) The psychology of testimony, contributes to the criminal process in the assessment of testimonial evidence, also provides the following inputs to the criminal process; memory, forgetfulness, recall, perception, tones of the voice, gestures, mood, etc. (ii) The testimony provided by the witness in oral proceedings will be subjected to a rigorous and comprehensive analysis under the assumptions provided by the psychology of the testimony; memory, forgetfulness, recall, perception, tones of the voice, gestures, mood, etc. (iii) The mechanisms to verify the veracity of the testimony are; the polygraph test, the sincere confession and some procedural simplification mechanisms.

Keywords: Psychology of the testimony, Criminal process, testimonial evidence, credibility, accuracy of the testimonies and mechanisms.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda los siguientes tópicos conflictivos: Aporte de la psicología del testimonio en la prueba testimonial: ¿Cuál es el aporte de la psicología?, Aplicación de la psicología del testimonio: ¿Cómo debe aplicarse la psicología del testimonio? y los mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios: ¿Existen mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código Procesal Penal?

La investigación aborda el problema de la psicología del testimonio, si bien, este tema en otras latitudes del mundo ha sido ya abordada hace años sin embargo, en el caso peruano este tema representa una novedad, puesto que, la discusión y el debate acerca de este fenómeno recién se está dando a nivel de la doctrina, a nivel de la jurisprudencia, incluso a nivel normativo, en éste último es donde precisamente tenemos algunos vacíos en cuanto a la valoración racional de la prueba, aunque este asunto no es exclusivo de la legalidad sino el juez toma en cuenta la doctrina desarrollada para valorar una prueba testimonial, teniendo esta premisa, el juez puede aplicar la psicología del testimonio para tal fin sin restricción.

El tema abordado es conflictivo dado que, de un tiempo a esta parte los Testigos el agraviado el acusado y otros órganos de prueba no necesariamente concurren al proceso penal de buena fe, sino hay órganos de prueba que concurren al proceso penal previamente planificando, maquillando las probables respuestas de acuerdo a las necesidades y la estrategia del caso que tiene la defensa técnica. En este marco las declaraciones brindadas en juicio oral no nacen de manera espontánea, sino que están condicionadas previamente de acuerdo al caso concreto. Lo que es preocupante es la



manipulación intencional de las declaraciones de los órganos de prueba por parte de otros sujetos procesales. Es así que:

EN EL CAPÍTULO I se establece el planteamiento del problema de investigación; que abarca la descripción del problema, formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de la investigación.

EN EL CAPÍTULO II se considera la revisión de la literatura, donde se desarrolla los antecedentes, sustento teórico, marco conceptual y la operación de los ejes temáticos; los mismos, que nos dan una visión de los pormenores teóricos empleados en el desarrollo de esta investigación.

EN EL CAPÍTULO III se encuentra el diseño metodológico de la investigación, considerando el tipo y diseño de la investigación, el objeto de estudio, los métodos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y de análisis.

Por último, **EN EL CAPÍTULO IV** se hace referencia a los resultados de la investigación, tomando en cuenta los objetivos logrados en cuanto a las unidades de estudio analizadas y discutidas con teorías, doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, como en toda investigación, se presenta las conclusiones a las que se ha llegado y en función de ella se realizó las sugerencias. Además, se presenta la referencia bibliográfica y los anexos correspondientes incluidos la propuesta que postula la investigación.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crítica a la prueba testimonial (declaraciones) está centrada en que, este mecanismo probatorio ha perdido su eficacia, credibilidad y fiabilidad en el proceso penal, dado que, muchos recurren al proceso penal (con mala fe) a maquillar las mentiras,



a probar hechos que nunca se dieron en la realidad, aportando testigos que nunca estuvieron en lugar de los hechos ni saben cómo ocurrió. El fin justifica los medios, esta frase pareciera calar perfectamente en el proceso penal, unos recurren al proceso para reconstruir el suceso real de los hechos, con pericias, documentales y testimoniales, mientras que, otros recurren al proceso con una maniobra falaz, alimentando mentiras; ahí el juzgado tiene la delicada tarea de hallar la verdad en este escenario de verdades y mentiras que desfilan en el juicio oral.

En este orden de ideas, la investigación, en su primer tópico, busca encontrar una solución a la problemática planteada, mediante los aportes de la psicología del testimonio, esta disciplina a través de sus componentes de estudio, nos va guiar en la valoración de la prueba testimonial, y sobre todo advertir cual es el testimonio que tiene menos consistencia (mentira) y el testimonio que es coherente con la realidad (verdad). Preliminarmente debemos indicar que esta disciplina nos sugiere trabajar con los siguientes insumos respecto a los testimonios; memoria, el olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc. La investigación analizara estos aspectos para enfrentar la problemática. Antes de entrar al aspecto de la aplicación es esencial identificar los presupuestos, y eso no implica que la investigación sea monografía, entre la teoría y la práctica existe una estrecha relación y eso es lo que se refleja en la presente investigación (de carácter mixta).

El segundo tópico de la investigación es relacionado con un aspecto práctico, si bien las teorías son importantes en el mundo del conocimiento, pero, más importante, desde nuestra perspectiva es la práctica, en este orden, la investigación va proponer un modelo de como analizar los testimonios bajo la lupa de la psicología del testimonio, como debe aplicarse los presupuestos de la psicología del testimonio en los casos



concretos que nos plantea los procesos penales, en la investigación construiremos un paradigma del cómo debe analizarse un testimonio aplicando la psicología del testimonio.

El tercer tópico de la investigación, está referido a los mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal, este es un aspecto relevante para advertir si un testimonio es veraz o simulado, vamos a buscar, si el Código Procesal Penal regula estos mecanismos para dar filtro de veracidad a los testimonios, ¿El Código Procesal Penal regula los mecanismos para verificar la veracidad? En estos últimos tiempos, muchos testigos, incluido el agraviado y el imputado, en sus declaraciones manifiestan hechos que no se condicen con la realidad, exagerando, transmitiendo parcialmente el suceso o cambiando de versión, para controlare esta situación es importante los mecanismos de verificación en un proceso penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el aporte de la psicología del testimonio en el proceso penal, cómo debe aplicarse y cuáles son los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial?
- ¿Cómo debe aplicarse la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos?
- ¿Existen mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código Procesal Penal?



1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien, en las investigaciones cualitativas las hipótesis son opcionales, sin embargo, considero que son sumamente útiles, por ello se consigna para el caso concreto.

1.3.1. Hipótesis general

- La psicología del testimonio aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, proporcionando los siguientes insumos; memoria, el olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc. El testimonio se somete a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio. Ahora bien, los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y los mecanismos de simplificación procesal.

1.3.2. Hipótesis específicas

- La psicología del testimonio, aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, y advertir si el testimonio tiene credibilidad y exactitud, asimismo, proporciona los siguientes insumos al proceso penal; memoria, el olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc.
- El testimonio brindado por el testigo en juicio oral se someterá a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio; memoria, olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc.
- Los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y algunos mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada y la conclusión anticipada, dado que, en ellos, el



imputado acepta su derrota y acepta los hechos, a partir de ellos se puede advertir su veracidad.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La investigación es importante por las siguientes razones:

La investigación es importante porque aborda un problema actual y novedoso para el sistema jurídico peruano, tema relacionado con la psicología del testimonio en el proceso penal y, en este marco lo que se pretendió es determinar el aporte de la psicología del testimonio al proceso penal, este aspecto es importante no solamente por la trascendencia que tiene este tema en el proceso penal sino por la actualidad del tema.

La investigación es importante porque se enfoca a un ámbito práctico, es decir, plantea algunas pautas para aplicar la teoría de la psicología del testimonio en los casos concretos y se proporciona una guía del cómo se debe aplicar y recomienda a los sujetos procesales principalmente a los jueces de la República a fin de que acojan esta teoría y apliquen al momento de valorar la prueba testimonial.

Finalmente, la investigación es importante porque establecerá los mecanismos para verificar para contrastar la veracidad de los testimonios, Dado que de un tiempo a esta parte los testimonios han perdido credibilidad a su trascendencia y sobre todo confianza en las declaraciones de los órganos de prueba en un proceso penal.



1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivos generales

Establecer y analizar el aporte de la psicología del testimonio en el proceso penal, la aplicación en los casos concretos y los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial.
- Analizar la aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos del proceso penal.
- Identificar los mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código Procesal Penal.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Al indagar diversas fuentes bibliográficas con el fin de encontrar antecedentes que se relacionen directa o indirectamente con el tema del presente proyecto de investigación, se encontró tesis, artículos y ensayos jurídicos; mencionamos los siguientes:

1.- Artículo Jurídico publicada por Elías (2018), titulada: **APROXIMACIONES A LA LITIGACIÓN ORAL DESDE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO**, publicada en PÓLEMOS: Portal Jurídico Interdisciplinario.

Teniendo como planteamiento principal: El objetivo de la investigación es establecer en que consiste la Psicología del Testimonio y su relación con la Litigación Oral. Estos dos tópicos son abordados por el artículo.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) A manera de conclusión he de indicar que la Psicología del Testimonio nos permite comprender el proceso de codificación, retención y recuperación del testigo, de la víctima y del imputado. Profundizar en este campo nos permitirá mejorar la valoración del testimonio y alejarnos de aquellos mitos o leyendas urbanas que anotaba al inicio de este ensayo.

2.- Tesis publicada por Sulay Smith Bueno Muñoz y Ricardo Ivan Romero Moreno (2015), titulada: **USO DEL ANÁLISIS DE DECLARACIONES BASADAS EN CRITERIOS (CBCA) EN LA JUSTICIA PENAL**, Trabajo de grado para optar al



título de Magister en Procesal Penal, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Bogotá.

Teniendo como planteamiento principal: El objetivo de la investigación es: identificar cual es el aporte del uso de CBCA a la aplicación de la justicia penal como objetivo general del presente estudio.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) se logró establecer que la iluminación, el ruido, la polución, la contaminación, el estado del tiempo son factores que no solo afectan lo observado, sino que además activan centros mnemotéticos neuronales que deben ser estimulados para que el sujeto pueda recobrar la mayor cantidad de información de manera rápida, válida y confiable. En este sentido quien realiza la entrevista debe tener un entrenamiento focalizado, pero además debe utilizar técnicas que permitan recuperar la mayor cantidad de detalles sobre el caso investigado. (ii) Las técnicas especializadas como el CBCA y la Entrevista Cognitiva permiten generar estrategias de recolección de datos, pero además se constituyen en fuentes de confiabilidad y validez de la información recolectada, dado que juntas implican su valoración en cuanto a detalles, lenguaje y cronicidad en el tiempo, elementos vitales al momento de calificar la credibilidad del testimonio.

3.- Artículo jurídico publicada por Jesús García Márquez (2020), titulada: **LA VALORACIÓN RACIONAL DEL TESTIMONIO**, publicada en IUS Latin - La Revista Latinoamericana de Derecho.

Teniendo como planteamiento principal: El objetivo de la investigación es: analizar los diversos puntos y parámetros ya estudiados, establecidos y aceptados por la ciencia de la psicología del testimonio, a efecto de encontrar una valoración objetiva y



aceptada que permita sobre todo reducir el error judicial, cuando se tomen decisiones basadas en los parámetros objetivos respecto a otorgar valor o no a un testimonio.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) Para realizar una valoración razonada del testimonio, necesariamente necesitamos de apoyarnos en parámetros y bases objetivas las cuales son proporcionadas por la psicología del testimonio que dicho sea de paso tales parámetros se abocan al análisis propio del contenido de la declaración, en cuanto a tomar en consideración cuales de los factores del suceso, del testigo y del proceso son aplicables para tomarlos en consideración de acuerdo con la manera particular en que acaecieron los hechos para así poder contrastarlos con la forma en que el testigo refiere haberlos percibido, realizando así un análisis completo del contenido de su testimonio en donde se estime la coherencia, la contextualización, a la luz de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico. (ii) El hecho de que existan contradicciones o discrepancias en los testimonios de los testigos es algo normal, siempre y cuando estas recaigan sobre el contexto o circunstancias periféricas al mismo, o incluso a algunas cuestiones de estimación de distancia, velocidad o tiempo, que estas circunstancias son las que más fallan, pues debemos de tener en cuenta que el testimonio es una declaración respecto a lo que el testigo recuerda que percibió y no por el hecho de que existan pequeñas contradicciones significa que el testimonio es falso, ya que como se abordó en el presente artículo se deben de analizar una serie de parámetros aplicables a cada testigo y al caso en particular del hecho, para poder establecer de manera objetiva y justificada porque un testimonio no resulta verosímil.

4.- Artículo jurídico publicada por Rafael Ayala Yancee (2020), titulada: **CREDIBILIDAD TESTIMONIAL DEL TESTIGO EN EL PROCESO PENAL**, publicada en Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, v. 6, n. 1, p. 453-480.



Teniendo como planteamiento principal: El objetivo de la investigación es: analizar la exactitud de la memoria a la hora de reproducir la información. Una vez analizada la exactitud de la memoria y las fallas en la recuperación de la información me centraré en presentar los pasos o criterios de valoración de la credibilidad testimonial de los testigos presenciales y referenciales que debe tener en cuenta el juez a la hora de motivar la sentencia.

Llegando a las siguientes conclusiones: (i) La correcta valoración de la credibilidad testimonial de los testigos directos se debe partir examinando la correspondencia entre los hechos y lo que recuerda el testigo, para cuyo efecto el juez debe tener en cuenta como dato objetivo la coherencia del testimonio, la contextualización, la corroboración periférica y los comentarios oportunista o personales, las mismas que deben estar siempre apoyados con otros elementos de juicio que deben estar descritos en la motivación de la sentencia. (ii) En tanto, la credibilidad testimonial de los testigos de referencia únicamente puede fundar una condena si solo sí exista pluralidad de testigos referenciales de orígenes distintos y que su testimonio sea coherente, contextualizada, con ausencia de incredibilidad subjetiva, corroborada con pruebas periféricas y que resulte verosímil, las mismas que deben estar apoyados con otros datos objetivos. (iii) La memoria tiene la función de captar, almacenar y recordar una parte de lo que percibe sus sentidos; estando así la memoria, a la hora de efectuar la reconstrucción del relato fáctico exterioriza únicamente una parte de la información almacenada en la memoria episódica, muchas veces con serios errores, por la presencia del trascurso del tiempo, sugestión y la autosugestión, que contaminan y modifican las huellas de la memoria.



2.1.2. A nivel local

En la Región de Puno y más precisamente en la facultad Ciencias Jurídicas y Políticas en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, asimismo, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno y la Universidad Privada San Carlos de Puno, a la fecha, no existen investigaciones en el que se sistematice y desarrolle con amplitud el tema materia de investigación.

Las investigaciones y los trabajos académicos antes mencionadas, son las que sirvieron de base y fundamento de la presente investigación que proponemos a la comunidad jurídica para su ulterior debate.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Psicología del testimonio y su aplicación en el proceso penal.

Como parte del marco teórico, se desarrolla cuatro tópicos, el primero referido a la psicología del testimonio y su aplicación en la ciencia del proceso penal, aquí se aborda la aplicación del fenómeno de la psicología del testimonio, en segundo lugar, se refiere al tratamiento de la psicología del testimonio y sus aportes, aquí verificamos que nos aporta, en un tercer momento se aborda el tema de la psicología del testimonio en el proceso penal peruano, aquí verificamos el desarrollo en la doctrina peruana y finalmente, sobre la valoración de la prueba testimonial.

Estos escenarios serán desarrollados a la luz de las fuentes de información cómo son los libros y revistas los artículos científicos y la información proveniente de la doctrina y la jurisprudencia.



2.2.1.1. Tratamiento de la psicología del testimonio y sus aportes

INTROITO.- La psicología del testimonio es un nuevo fenómeno que nace a partir de la traslación de la ciencia psicológica al derecho procesal penal este fenómeno en la actualidad es de suma importancia para analizar y valorar un testimonio prestado por un órgano de prueba en el juicio oral la psicología del testimonio es una herramienta importante para el juez y otros sujetos procesales y da rigurosidad científica a las decisiones basadas en la prueba testimonial.

PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO

La psicología del testimonio estudia los problemas relacionados con la exactitud que muestra un testigo en la identificación, mediante una metodología rigurosa que poco tiene que ver con consideraciones ingenuas basadas en el sentido común o en la práctica rutinaria, llega a conclusiones relativamente claras sobre los mecanismos y variables que intervienen en el testimonio. Esta investigación introduce a un área de estudio y de aplicación muy extensos, exponiendo los criterios científicos que autorizan a creer en la verdad de un testimonio. Va dirigido en particular a todos aquellos que trabajan en el ámbito de la investigación de los hechos penales, incluyendo psicólogos jurídicos, jueces, investigadores y abogados. (Mazzoni, 2019)

En la psicología forense, son materia de preocupación algunos aspectos concernientes a la persona del testigo, que tienen implicancias diversas en la declaración testimonial, como los relativos a su personalidad, salud mental y/o moralidad, entre otros, los que en alguna medida se contemplan en los textos legales enumerados. (Solís, 2000, p. 1018)

La Psicología del Testimonio es una disciplina que pertenece a la Psicología Experimental y de la investigación de la psicóloga de los procesos cognitivos básicos



(memoria, percepción y atención), cuyo objeto principal de estudio son los factores que influyen en la exactitud de los testimonios y en la credibilidad de los testigos. Así, al referirnos a la exactitud nos referimos a los factores atencionales, perceptivos y de memoria que influyen en la exactitud de las declaraciones y las identificaciones de los testigos presenciales. En cambio, la credibilidad apunta a la discriminación del origen de la información aportada por los testigos – perceptiva y real o sugerida, imaginada y falsa. (Manzanero, 2010).

Asimismo, Manzanero (2008) citando a Diges y Alonso Quecuty 1993, señala que la psicología del testimonio puede distinguir dos ejes exactitud-inexactitud y verdad-falsedad; en el primero se parte de la base de que el testigo honestamente trata de contar lo que cree que ocurrió; en el segundo se trata de cuestionar la honestidad del testigo y/o su declaración de este modo, hablamos de exactitud de los testimonios y de la credibilidad de los testigos.

La Psicología del Testimonio es un campo en que convergen la Psicología y el Derecho. Sin embargo, dicha convergencia solo es una de las tantas que existen, encontrándose así, por ejemplo, la Psicología policial, la Psicología penitenciaria, o la Psicología forense, la cual engloba a la Psicología del Testimonio. Es decir, la Psicología Forense es un ámbito de actuación del psicólogo muy amplio. Dentro de este se encuentra uno más concreto que es la Psicología del Testigo. “El contenido de un testimonio depende de la interacción entre el contenido de la memoria, el contenido del suceso al que ha asistido el testigo, y los procesos de decisión relativos a «lo que» el testigo trata de relatar. Esta interacción se articula de varios modos”. Es por esto la importancia de la Psicología del Testimonio en los procesos judiciales, tanto del acusado, de la víctima y los testigos (Neyra, 2020).



La psicología del testimonio estudia los problemas relacionados con la exactitud que muestra un testigo en la identificación, mediante una metodología rigurosa que poco tiene que ver con consideraciones ingenuas basadas en el sentido común o en la práctica rutinaria, llega a condiciones relativamente claras sobre los mecanismos y variables que intervienen en el testimonio y es de suma importancia para todos aquellos que trabajan en el ámbito de la investigación de los hechos penales, incluyendo psicólogos jurídicos, jueces, investigadores y abogados (Mazzoni, 2010).

Según Mazzoni (2010) En esta disciplina como es la psicología del testimonio, examina en particular los siguientes puntos:

- Los procesos perceptivos, atencionales y de memoria que forman parte de la codificación de un suceso también cargado de emoción.
- Los procesos perceptivos y de memoria que intervienen en la identificación del culpable, y de la idoneidad de los procedimientos adoptados para este fin.
- La mentira intencional: las capacidades de la persona que miente y la identificación de la mentira.
- Los procesos de toma de decisiones implicados a la hora de establecer la credibilidad de un testimonio y la culpabilidad de un individuo.
- El efecto de los interrogatorios sobre el recuerdo y sobre la declaración.
- La sugestionabilidad y otras características individuales y su papel en el recuerdo y en el testimonio
- El examen de la veracidad del testimonio.
- Las cuestiones relativas a la valoración de la capacidad para testificar y de la credibilidad de la declaración del testigo.



La importancia de la psicología del testimonio es el fundamento base de todo proceso penal o jurídico debidamente organizado para la recaudación de resultados verdaderamente concluyentes, en los cuales se logran acentuar los procesos que a continuación se describirán, los cuales son indicados y precisos para la corroboración de testimonios de testigos involucrados directa e indirectamente al proceso penal. La estimación de la credibilidad de un testimonio viene a ser la apreciación de la exactitud que el testigo o una parte de su declaración le inspira al evaluador y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara (Mira, 1989).

Según Ibañez (2009) la psicología del testimonio lo define como el estudio de la forma de aumentar la capacidad de las víctimas y testigos para recordar los hechos y las circunstancias que los rodean para poder dar más detalles sobre los mismos; y también con la exactitud de la memoria de los testigos y víctimas. (p. 84)

LA MEMORIA

“Es la capacidad de recordar y se complementa con la de transmitirlo. La memoria que más interesa a los fines del testimonio es la “declarativa”. Incluye la “episódica”, que permite el registro y recuerdo de hechos y datos, y la “semántica”, de palabras, conceptos y conocimiento generales” (Hairabedián, 2020, p.126).

La memoria es el último recuerdo y no tanto el hecho que vivimos, por lo que cada vez que recordamos algo de alguna forma lo estamos reconstruyendo, por eso es que la memoria es un acto de reconstrucción; y a esto se le conoce como memorias reconstruidas, entonces se podría decir que todos los recuerdos son reconstruidos, son el producto de lo que originalmente hemos vivido y de todo lo que paso después; son dinámicos, flexible, volátiles, es por eso que la precisión de nuestros recuerdos no se miden en la forma en que están vivos ni en la certeza que tenemos de que son correctos,



casi todas las personas aprecian sus recuerdos, saben que representan su identidad, quienes son, de donde vienen; pero sabemos cuanta ficción hay dentro de cada persona, entonces se puede deducir que no podemos distinguir confiablemente los recuerdos falsos de los verdaderos, y deberíamos tener en cuenta que la memoria como libertad, es algo frágil (Hairabedián, 2020).

La memoria almacena información de forma estructurada sistemáticamente, de modo que la recuperación depende de cómo se catalogó o codificó la información, exactamente al igual que una biblioteca, la memoria humana necesita almacenar la información de tal forma que sea posible acceder a ella con propósitos diferentes; y está relacionada con la atención, percepción y memoria, y según el cual la memoria estaría compuesto por tres componentes básicos, una memoria sensorial, por cada modalidad; una memoria a corto plazo para el mantenimiento de los datos en el presente y una memoria a largo plazo.

En algunas oportunidades, para facilitar la tarea a los testigos e investigadores, se utiliza el procedimiento denominado reconstrucción de los hechos, el cual implica acudir al lugar donde ocurrieron los hechos para reproducirlo de la forma más fielmente posible; además advierte que todo lo que somos es memoria, esta afirmación que inicialmente parece exagerada dada la multitud de procesos que intervienen en las capacidades humanas desde un punto de vista cognitivo, viene a reflejar la importancia de la memoria en todas las actividades del ser humano, sin memoria no sabríamos quienes somos, no sabríamos donde estamos, y no sabríamos que hacer ni cómo actuar (Manzanero, 2008).

Sin memoria no puede haber ni siquiera testimonio, puesto que al testificar se narra lo que se recuerda de un hecho o suceso, de una persona, de una situación, por lo que los mecanismos de la memoria, con sus puntos fuertes y sus puntos débiles, son en



gran medida los que controlan el testimonio, la memoria afortunadamente es un sistema cognitivo magnifico, que permite moverse en el mundo y en la mayor parte de los casos, es suficientemente precisa como para permitir utilizar con éxito lo que un individuo aprendió a lo largo de la vida, ya que contiene todas las formas de conocimiento tanto innatas como adquiridas por medio de la experiencia, y que obviamente interviene en la psicología del testimonio en gran medida, y existen tres tipos de memoria: la semántica ya que en ella se albergan conceptos organizados y categorías conceptuales que influyen en los procesos perceptivos y de identificación; la memoria episódica en donde se recuerda los sucesos en el espacio y tiempo forman parte de la memoria a largo plazo por ejemplo recordamos donde, cuando, con quien hemos visto una película; y la memoria autobiográfica que desempeña un papel central y permite al individuo responder a las preguntas ¿Quién soy, que sucedió ayer? Nuestra identidad, características y hábitos, nuestra historia (familia amigos), se podría decir el tipo de memoria que interviene fundamentalmente durante el testimonio es la memoria episódica, en tanto los marcadores temporales y espaciales que caracterizan los conocimientos contenidos en ella son indispensables con vistas a una investigación (Mazzoni, 2010).

Para empezar a entender en qué se basa la credibilidad de las personas, es completamente necesario comprender antes cómo funciona a grandes rasgos nuestra memoria, y cuáles son sus defectos más comunes. Este tema no es jurídico, evidentemente, pero afecta tan enormemente a la valoración de la prueba que debe ser tenido necesariamente en cuenta, sobre todo como integración de esas «reglas de la sana crítica» que las leyes obligan a aplicar a los jueces en ese trance, y que les suelen ser completamente desconocidas, esto conduce a pensar que la memoria, en general, puede ser poco segura. De hecho, las personas perciben normalmente sólo aquello que realmente les interesa, lo que es otro dato a tener en cuenta. En cambio, existe en los individuos una



tendencia a confiar bastante en la propia memoria y, en consecuencia, a sobrevalorar también la de los demás. Sin embargo, en todo caso, es una conclusión muy consolidada que la confianza que exprese un individuo en su memoria a la hora de declarar, no tiene absolutamente nada que ver con la exactitud de sus recuerdos, lo que debiera hacer pensar mucho a jueces, pero también a los legisladores a la hora de valorar este extremo, como por ejemplo cuando en las ruedas de reconocimiento se exige que el testigo señale a la persona identificada “clara y determinantemente”. No obstante, hay que decir que, aunque se conoce este fenómeno, designado como “sensación de saber”, las explicaciones de su porqué no son todavía, en el estado actual de la ciencia, nada claras. (Nieva, 2010).

MEMORIA A CORTO PLAZO (MCP)

Esta memoria, sirve para retener la información, en un momento determinado, y pensar en lo que nos está llegando de los registros sensoriales, de este modo, este tipo de memoria realiza dos actividades centrales, guarda brevemente nuevos datos y actúa sobre ellos, por ello a veces se le denomina también “memoria funcional”, la retención del contenido que almacena este tipo de memoria es breve, ya que generalmente el material de la memoria a corto plazo desaparece en un corto tiempo, a menos que se repase o practique mediante un esfuerzo voluntario, repitiendo mentalmente (repetición de mantenimiento) el material una y otra vez, se le puede retener en esta memoria durante un tiempo, la capacidad de la memoria a corto plazo es mayor en la codificación visual que en la codificación acústica (Solís, 2000).

MEMORIA A LARGO PLAZO (MLP)

Abarca a todo el bagaje cognitivo o la estructura del conocimiento del sujeto. En otros términos, viene a ser “el almacén de toda la información que adquirimos a lo largo de la vida”, o sea es el conjunto de conocimientos que posee un sujeto, el sistema de MLP



es el más importante y complejo, ya que todas las cosas que se retienen durante más de unos minutos tienen que almacenarse en la memoria a largo plazo, y parece no haber límite práctico en la capacidad de este tipo de memoria. (Solís, 2000).

LA ATENCIÓN

Cuando la atención se focaliza sobre una zona del campo visual o auditivo, se codifica muy bien lo que acontece en el interior de esa zona mientras que lo que sucede en el entorno, se percibe de modo poco claro. Una consecuencia importante de los límites de la atención es que determinan qué información va a ser elaborada con preferencia, qué información lo será de modo parcial, y cuál no será elaborada en absoluto, por lo que, consecuentemente, quedará incompleta e irremediamente perdida sin que pueda ser representada nunca en la memoria. Existen casos en que la atención no es dirigida de modo intencional, sino de modo imprevisto como por ejemplo por un fuerte e inesperado ruido, la aparición de un objeto vistoso, entre otros, por lo que tales acontecimientos son codificados, representados en la memoria y fácilmente recuperables (Mazzoni, 2010, pp. 33-34).

EL OLVIDO

Coincido con Hairabedián (2020) en señalar que en la vida olvidamos casi todo y lo que mejor recordamos es lo que nos emociona, ya sea de manera positiva o negativa, también que los detalles periféricos no persisten en el tiempo, y teniendo en cuenta que los procesos básicos de la memoria son la codificación o adquisición, almacenamiento o retención, y recuperación o recuerdo, ya que estos procesos básicos son útiles y ayudan encaminar al testigo a recordar o bien, valorar su declaración.



También señala que una de las razones más frecuentes del menor rendimiento de recordar o reflotar eventos es el paso del tiempo, sobre todo en lo que atañe a los detalles o aspectos secundarios de un episodio, entonces es probable que un testigo que declara sobre un hecho ocurrido varios años atrás tenga dificultades en dar precisiones sobre ciertas circunstancias o elementos periféricos; esto debería considerarse como una prueba de veracidad del testimonio. La memoria incluye otras capacidades, como la de olvidar, un gran recurso cuando los recuerdos duelen, las personas suelen agrandar los recuerdos lindos y los malos los disfrazan, o los esconden; el olvido sucede generalmente de manera inconsciente, bloqueamos o borramos la evocación mental, de episodios traumáticos, a veces con mayor fuerza cuando ocurren a temprana edad, lo cual es lógico que sea tenido en cuenta en la valoración de un testimonio.

De acuerdo con Manzanero (2008) cuando señala que es un hecho que no somos capaces de recordar absolutamente todo, y que en ocasiones olvidamos cosas fundamentales, y la mayoría de veces se debe por el simple paso del tiempo, ya que tiene un efecto negativo sobre la capacidad de retención, que como consecuencia tiene la pérdida de la información en la memoria. El olvido es un fenómeno normal del sistema de memoria humano que a veces se confunde con los problemas patológicos de la memoria, por ejemplo, en personas de edad avanzada.

El olvido es un proceso normal e incluso necesario y sano por el que se pierde temporal o para siempre la posibilidad de evocar la información que constantemente recibe el sujeto, el paso del tiempo hará que la fuerza de la memoria merme, con lo cual se dificultará la retención del material, en este caso se postula el paso del tiempo como condición suficiente para que ocurra el olvido, sin embargo otros estudiosos plantean otras explicaciones señalando que la información se confunde con otra información o bien es desplazada por ella, de modo que resulta más difícil de recordar.



El olvido se refiere al material que está disponible en la memoria pero que no se recupera, en donde la variable que más se asocia a sus causas es el intervalo de retención; es decir, el tiempo transcurrido entre la vivencia original y el intento de recordarla (si el recuerdo es más antiguo, habrá más probabilidad de ser olvidado) (Reed y Ellis, 2007).

Sin embargo, el proceso del olvido no es un simple efecto del paso del tiempo o la interferencia de otros contenidos, sino también tiene carácter selectivo relacionado a las necesidades de la persona, a sus intereses profundos y esto se olvida con más lentitud, también el olvido puede ocurrir por alteraciones patológicas de la evocación, como:

- a) Amnesia; es la incapacidad total o parcial de recordar experiencias pasadas, esta alteración puede tener causas emocionales orgánico-cerebrales.
- b) Paramnesia; es una distorsión del recuerdo, asociada generalmente con la inclusión de detalles falsos o relaciones temporales equivocadas.
- c) Hipermnesia; es el grado exagerado de retención y recuerdo, se observan en algunos casos prodigios, también en la neurosis obsesivo compulsiva, la paranoia y la manía, así como en algunos deficientes mentales en ciertos contenidos especiales (Solís, 2000).

EL RECUERDO

Según Manzanero (2008) “el recuerdo es una experiencia relativamente común, que frecuentemente se produce en situaciones en las que algo de pronto evoca el recuerdo de un suceso vivido previamente, sin embargo, en otras ocasiones el recuerdo se hace accesible solo después de un costoso proceso de recuperación”. (p.44)

El recuerdo de un suceso vivido en primera persona hace referencia a la memoria autobiográfica, así cuando a un testigo le pedimos que nos relate que le sucedió en un



momento y lugar determinado, para que nos responda deberá de acceder a sus recuerdos autobiográficos (Manzanero, 2008)

La declaración testimonial, generalmente está referida a datos que conciernen a la memoria episódica, lo que debe llevarnos a tener cautela y no confiar totalmente en la certeza del “vivido y claro recuerdo” que expresan muchos testigos al dar su declaración, aun tratándose de personas serias y honestas, en suma para poder evocar o recordar hechos acaecidos anteriormente, cuya información tenemos almacenada en la memoria a largo plazo, la secuencia de tales procesos interconectados debe ocurrir sin alteraciones importantes de la siguiente manera:

- a) La recepción de la información mediante procesos senso-perceptuales y atencionales.
- b) Almacenamiento de la información a través de procesos de memoria sensorial, MCP y MLP.
- c) La recuperación (evocación o recuerdo) de los datos y su comunicación o transmisión.

En esta secuencia se interconectan la mayor o menor credibilidad del contenido del testimonio y la mayor o menor fiabilidad que se puede tener del testigo (Solís, 2000).

El recuerdo es un proceso activo en el que se pierde, altera, modifica o distorsiona la información almacenada en la memoria (cuando el sujeto es incapaz de recordar, se adjudica el olvido), y va a depender de factores de personalidad, experiencias previas, selección de información, preferencias e intereses (Coon, 2009).

El recuerdo es el proceso psíquico de retrotraer los hechos percibidos a la memoria, al igual que el proceso de percepción, también se halla sometido a subjetivismo



que se constituyen en fuerzas que alcanzan a estructurar la evocación, derivándose omisiones, transposiciones, adiciones y otras alteraciones que llevan a desvirtuar la fidelidad escenográfica de los hechos, lo cierto es que somos seres impresionables, pero esa impresionabilidad puede manifestarse de manera selectiva a nivel inconsciente, fenómeno que se puede evidenciar con claridad en el proceso que va de la percepción al recuerdo. (Barrios, 2005, p. 43).

LA PERCEPCIÓN

Es obvio que la memoria y la percepción son procesos cognitivos muy cercanos, y que difícilmente se puede entender el uno sin el otro, las sensaciones son el punto de partida de la percepción, y la percepción es el primer paso para el recuerdo, sin sensación no hay percepción (salvo en las alucinaciones), sin percepción no hay recuerdo, o dicho de otro modo, solo llegara a formar parte de nuestros recuerdo, aquello previamente percibido, como en las alucinaciones, también hay recuerdos que proceden de la percepción, y entonces se habla de falsos recuerdos, pero percepción y memoria tienen más cosas en común: la percepción va más allá de las sensaciones, y habitualmente se define como el proceso mediante el cual dotamos de significado las sensaciones; la memoria procesa y almacena la información significativa (Manzanero, 2008).

De acuerdo con Mazzoni (2010) la función fundamental de la percepción consiste en elaborar las informaciones que se presentan a nuestros sentidos y otorgarles un significado, tanto en situaciones sencillas como en situaciones complejas tales como las implicadas en el testimonio.

Es el mecanismo mediante el cual la persona humana obtiene información que llega desde el exterior a través de los sentidos; es el medio por el que el testigo puede ver, escuchar, palpar y oler; ahora bien, esta relación entre los sentidos y el estímulo esta



"contaminada" por subjetivismo que pueden, en casos determinados, producir distorsiones en la información percibida. Ello explica, entonces, que el relato de un hecho percibido en común por varias personas pueda ser expuesto de manera diferente porque puede ser distinto de persona a persona; el nivel de relajación sexo, edad, escala de valores, grado de concentración, ánimo, personalidad, nivel de conciencia, son elementos que, de manera directa o indirecta, inciden sobre las apreciaciones que se puedan percibir de la realidad. (Barrios, 2005, p. 43).

GESTUALIDAD

Una de las grandes ventajas de la oralidad y la intermediación es la de poder observar al testigo que declara “lo oral es algo vivo, penetrante, lo escrito es cosa muerta”, en un juicio oral hay sensaciones, impresiones, tonos, silencios, preguntas, repreguntas, y los jueces se llevan una impresión de los testigos; muchos estudios demuestran que los observadores tienen menos chances de juzgar correctamente si una persona está mintiendo o diciendo la verdad cuando solamente pueden ver su declaración pero no escuchar sus palabras los movimientos corporales por experiencia general sabemos que muchas veces el nerviosismo de una persona se exterioriza con ciertos movimientos corporales, predominantemente repetitivos, que en una declaración pueden acompañar el discurso, como refregarse las manos, rascarse la cara, temblores subir y bajar las piernas o los pies, activar o manipular accesorios, entrar y sacar la punta de un lapicero, o desabrocharse y abrocharse el reloj, rascarse la cabeza, frotarse los ojos, evitar mirar a la cara, tocarse la nariz todo estos gestos a la hora de declarar el testigo hacen pensar que no son personas dignas de confianza cuando emiten su declaración testimonial.

Aunque el interés y las teorías sobre el particular son antiguas sobre el lenguaje corporal los investigadores han registrado casi un millón de indicios y señales no verbales,



por eso se ha señalado que las señales corporales son gestos de significado constante, porque emitidas de forma inconsciente dicen siempre la verdad, no solo en la realidad se ha dado este fenómeno en mayor medida de lo que suponemos, basta con recordar la conocida serie “Lie to me” (basada en los estudios de Paul Ekman), en la cual un equipo de profesionales ayuda en las pesquisas policiales detectando verdades y mentiras mediante la observación de los movimientos de los músculos faciales, el movimiento de los ojos, haciendo hincapié en este punto en el movimiento de los globos oculares mientras habla, indistintamente de su tipo sensorial, la mayoría de las personas diestras girara sus ojos a la izquierda al recordar un recuerdo, y por el contrario, dirigirá su mirada a la derecha cuando está inventando lo que dice, claro está que esto es muy relativo en cuanto a la veracidad del testimonio (Hairabedián, 2020).

NERVIOSISMO Y MIEDO

Según indica (Hairabedián (2020) aunque la mentira es un recurso común en el ser humano de utilización desde temprana edad, hay distintas clases de persona que pueden mentir, se sabe que el engaño es una elaboración compleja y consiente, que requiere un mayor procesamiento mental que la verdad. Por eso mentir en una declaración puede producir estrés , tensión y en ciertas personas es perceptible, de allí el dicho popular “transpira como testigo falso”, por supuesto que el nerviosismo depende también de la personalidad, puede haber testigos mendaces que declaran con aparente tranquilidad y seguridad, y veraces que por la atmosfera propia de las audiencias judiciales o la temática del discurso se pongan mal, entonces es útil detectar con ciertas preguntas que pongan incómodos al declarante, para poder analizar o profundizar y establecer el tipo de personalidad, los problemas que lo aquejan, sus reacciones normales, su gestualidad corporal , si su rostro se pone colorado del testigo.



ESTADO DE ÁNIMO

En la mayoría de los modelos de la memoria, cuando hacen referencia al contexto de su proceso, se basan en la influencia del estado de ánimo sobre la memoria (Manzanero, 2008).

La angustia o la tristeza en ciertas ocasiones pueden ser un indicador de sinceridad, como ocurre cuando el declarante se está pronunciando sobre un tema que le causa dolor (por ejemplo la víctima de una violación al deponer sobre lo que ocurrió), se ha analizado que la expresión facial espontánea de angustia,, que resulta de la fusión de la tristeza y el temor, tendría como principal indicador la posición de las cejas, que adquieren una forma ondulada, por último el miedo mediante la intimidación, miradas amenazantes de los acusados, peligrosidad de las personas que sindica el testigo, temor a represalias (Hairabedián, 2020).

EXACTITUD DEL TESTIMONIO

Al realizar una tarea de memoria, pueden cometerse dos diferentes tipos de errores; de omisión y de comisión. Los errores de omisión se dan cuando declara un testigo a cerca de un hecho faltan detalles importantes, bien por el olvido o por ocultación; y los errores de comisión son aquellos en los que los testigos introducen información falsa, deliberadamente (mentira) o debido a la inducción autogenerada o generada por otros, conocido como efecto de información post suceso, fallos en la distinción entre realidad y fantasía; también sugería que la mayoría de las personas creen que el cerebro graba percepciones de hechos particulares de forma similar a un video. Sin embargo, diversos autores han venido repitiendo que la memoria no graba, sino que interpreta y reconstruye la realidad, por ejemplo, la reconstrucción de un lugar, de una acción, una



cara, o en general de cualquier suceso complejo, dependiendo de cómo se codifica y como se recupera la memoria.

No perdamos de vista que las condiciones perceptivas pueden entorpecer la capacidad de los testigos para posteriormente aportar un relato completo del suceso, en ocasiones nuestros sentidos nos podrían engañar, de forma que creemos ver u oír cosas que nunca ocurrieron (percepción visual y auditiva) por ejemplo, cuando mejor sean las condiciones de la luz mejor será el procesamiento visual de la información, así también a una determinada edad la mayoría no somos capaces de percibir sonidos de forma exacta y también debemos considerar que en el lugar de los hechos puede existir ruido que puede enmascarar los sonidos, otro factor también es la distancia, todos estos factores juegan un papel importantísimo en cuanto a la exactitud del testimonio (Manzanero, 2008).

Como señala Manzanero (2008) que se ha comprobado que si dos personas observan juntas un determinado hecho y luego les pedimos que nos cuenten que es lo que han visto, y estos diferirán en sus descripciones, esto se debe a que cada persona codifica la información y la interpreta de acuerdo con unas diferencias individuales relativas a experiencias anteriores y a variables personales de importancia como son ansiedad, sexo, edad, expectativas y estereotipos, entrenamiento y drogas; también cuanto más tiempo pasa desde que hemos presenciado o apreciado un determinado hecho más fácil es olvidarlo.

El concepto de fiabilidad ha adquirido en el campo del testimonio una connotación diversa: hace referencia a la exactitud de la declaración, es decir la correspondencia entre el contenido del testimonio y los hechos a los que este se refiere, algunos hablan de este caso como la veracidad de la declaración, otros de realismo de la declaración, la mayor parte de los profesionales en Italia hablan de la fiabilidad, sin embargo sería preferible



adoptar un único termino, ya que el uso de términos diferentes lleva a malos entendidos; en la exactitud del testimonio existen variables a estimar (elementos que influyen en la atención, la percepción, la memoria, o elementos azarosos, como la presencia de disfraces, obstáculos a la visión, elementos de distracción) (Mazzoni, 2010)

CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO

En principio, la credibilidad puede ser definida como valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo, sin embargo, debemos hacer una distinción entre la exactitud del testimonio y la credibilidad del testigo, este último es la correspondencia entre lo que ha ocurrido y lo que relata el testigo, en otras palabras, está asociado a la credibilidad de testigo como persona; mientras tanto, la exactitud del testimonio implica la correspondencia entre lo ocurrido y lo captado por la memoria. Esto es, “si los sucesos descritos en la declaración corresponden a los hechos realmente vividos”

La determinación de la credibilidad se ha convertido en una preocupación en el mundo de la psicología del testimonio, por ello, surgieron diferentes corrientes que han planteado diferentes métodos para determinar la credibilidad del testigo, entre ellas tenemos: Los cambios de conducta y los cambios fisiológicos.

El primero, se presenta cuando el testigo a la hora de ser sometida a una interrogación, por parte de fiscales, abogados y jueces sufre diferentes cambios conductuales, por ejemplo el sonrojecimiento, el tartamudeo, movimientos corporales, posición corporal, sudoración, etc., estos signos hoy en día sirve para evaluar la credibilidad testimonial, sin embargo, es un grave error que conduce a errores judiciales, debido a que es perfectamente que un testigo que es llamado por primera vez en su vida



a una declaración presente estas manifestaciones fisiológicas, por la presencia de personas desconocidas y por el propio ambiente donde es interrogado

El segundo, consiste en la aplicación de varios instrumentos entre ellas tenemos el polígrafo, instrumento denominado también como detector de mentiras, que a medida que el entrevistado va respondiendo las preguntas, tiende a detectar cambios o alteraciones fisiológicas como incremento de la tasa cardiaca, incremento de ansiedad, dilaciones pupilares, etc., sin embargo, detrás de este método existen muchos detractores quienes sostiene que este instrumento “sirve únicamente para descubrir conocimientos que tiene en relación con el crimen, pero no si lo cometió realmente” (Manzanero, 2008).

Según Querejeta (1999) un testigo con altas niveles de ansiedad es posible de ser considerado como un testigo deshonesto.

Frente a estas deficiencias que representan el uso de estos instrumentos o métodos; en la actualidad la psicología del testimonio nos ha planteado otro método, que proporciona grandes beneficios en la práctica judicial. Esto es, la preocupación actual de la psicología del testimonio no es principio el estudio de las características personales, cambios conductuales y los cambios fisiológicos que presenta el testigo, sino se debe focalizarse en “el contenido de la manifestación” (Manzanero y Diges, 1993).

Esto es, que se debe examinar la correspondencia entre lo sucedido y lo que manifiesta el testigo, sin tener en cuenta las características personales del testigo, ya que esta no permite hacer una diferencia entre la experiencia vivida de aquellas historias imaginadas o inventadas. Por lo que, para la valoración de la credibilidad del testimonio es preciso no atribuir de manera automática una credibilidad o exactitud mayor al detalle recordado por dos testigos que al detalle que sólo es aportado por uno, puesto que la



coincidencia podría ser producto de un interrogatorio inadecuado, así como podría obedecer a factores de sugestión y autosugestión (Diges, 2014).

Coincido con Hairabedián (2020), al señalar que se ha desconfiado tradicionalmente de los testigos que no indican la causa de su conocimiento o que resultan parcialmente mendaces en parte (*mendax in no, mendax in totum*), es de desconfiar del testigo que deliberadamente de mala fe mintió en algún tramo de su testimonio mezclando verdades con mentiras, poniendo en tela de juicio la credibilidad del testimonio. En esta situación cuestionadora, se dice que realmente, solo ha habido un caso en la historia en el que un indicador conductual y directamente observable nos ha proporcionado la seguridad de que si alguien mentía o decía la verdad: la nariz de pinocho. Así, tal vez la solución pase por olvidarnos del testigo y centrarnos más en el contenido de su testimonio. Lo cierto es que las partes y los jueces se forman una impresión de credibilidad a partir de la observación visual y auditiva de los testigos, aunque por esta sola vía no podría afirmarse con precisión ni seguridad que, u declarante mintió, no puede perderse de vista que existe jurisprudencia que acepta como criterios de valoración del tribunal el lenguaje verbal y corporal del testigo.

En el ser humano mentir no es en realidad tan simple como se cree, ya que pone en funcionamiento la intencionalidad, la planificación, la representación mental compleja de los sucesos, y todas estas variables intervienen cuando mienten desde hace muchos años la investigación ha puesto de manifiesto que para mentir (y en particular para mentir bien), es necesario contar con buenas capacidades cognitivas y un desarrollo avanzado del sistema representativo. La verdad procesal depende mucho de las pruebas producidas y de la credibilidad de los testigos, y en la labor de preparación a los testigos se centra en gran parte en hacer que un testigo sea muy creíble, para ello existe pequeñas reglas de comportamiento, sencillas pero esenciales, que exigen cierto grado de formación,



relacionados con la mirada, la postura, los gestos o movimientos que puedan revelar falta de seguridad, etc; con esto mostrar un nivel de certeza elevado ya que influirán poderosamente en la valoración por parte del juez (Mazzoni, 2010).

Debo advertir expresamente de que no puede esperarse encontrar en las líneas que siguen una piedra filosofal de la credibilidad. No existen métodos mágicos para averiguar la credibilidad de las personas. A estos efectos no funciona debidamente la hipnosis, ni la observación de la dilatación pupilar, ni los diferentes sueros de la verdad ni tampoco las llamadas máquinas de la verdad (los polígrafos), que han probado reiteradamente su ineficacia porque no siempre la mentira se relaciona con la ansiedad y las reacciones físicas inherentes a ella, pese a que no son pocos los que siguen creyendo en la fiabilidad de todos esos medios. Es decir, no es sólo que muchos de estos métodos no sean éticos, sino que simplemente no funcionan.

Sin embargo, sí que puede valorarse mucho mejor esa credibilidad cuando se conoce con precisión qué circunstancias afectaron a una persona cuando tuvo la percepción por la que declara, qué variables afectan a ese sujeto en el momento de su declaración, cómo le pueden influir, y cómo interpretar lo que digan.

No se conseguirá con ello erradicar la mentira de los tribunales, pero sí que será posible, por fin, acreditar en mayor medida que una persona ha mentado, no por la mayor o menor confianza inmotivada e inmotivable que ofrezca al tribunal, sino por razones absolutamente racionales, que de hecho es lo que siempre ha deseado el legislador al remitir a las reglas de la “sana crítica”. Y no que los tribunales se escudasen en su “inmediación” para ocultar, en realidad, las razones por las que han valorado de un modo u otro una declaración.



Por otra parte, no todas las personas son igual de expresivas. Hay sujetos con dificultades gestuales importantes que involuntariamente no “actúan” en coherencia con lo que están diciendo, y por ello no resultan creíbles a ojos de la sociedad por muy veraz y coherente que sea lo que están afirmando. No son buenos actores, y si tenemos que juzgarles por su conducta, nadie les creerá. De ahí lo sumamente peligroso de guiarse por criterios como la “firmeza” de la declaración, o si el testigo perdía la fijeza de la mirada, o sudaba, o suspiraba o gesticulaba mucho, o titubeaba, o miraba hacia aquí o hacia allá, etc. Todo ello puede ser absolutamente desorientador y, por ello, es mejor no tenerlo en cuenta en un examen plenamente objetivo (Nieva, 2010, p. 219-220).

Como dice Manzanero (2008) en materia de psicología del testimonio se dio un salto cualitativo cuando se pasó de valorar la credibilidad del testigo, a examinar la credibilidad del testimonio. Es decir, cuando se dejó de dar tanta importancia a los aspectos conductuales del declarante, que son curiosamente los que siguen teniendo más en cuenta los jueces y, de hecho, cualquier observador.

LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN EL SISTEMA PROCESAL

Se conoce al Testimonio como una declaración de una persona sobre los hechos materia de Litis, como también podríamos decir que es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al Juez el conocimiento que tiene sobre ciertos sucesos ocurridos, información que ha sido captada por los sentidos. Sin embargo, no es de nuestro ánimo en este breve espacio profundizar los enumerados conceptos en el que está inmerso el testimonio, sino explicar cómo aplica la psicología del testimonio al momento en que la persona exterioriza la información recepcionada y clasificada en su mente y de qué manera poder reconocer cuando un testimonio es válido o si respeta los estándares mínimos que permitan ejercer el derecho de defensa. La psicología del



testimonio lleva estudiando desde hace algunos años los problemas relacionados con la exactitud que muestra un testigo en la identificación; lo cual nos lleva a la siguiente pregunta: si soy testigo ocular de un asesinato ¿sería yo capaz de reconstruir con exactitud el curso de acontecimiento de los hechos?, está claro que no. Y esta incapacidad no depende sólo de mis características personales (memoria a corto plazo, miopía, sordera, etc.) sino de las habilidades que tiene cada persona para recepcionar la información (Altavilla, 1975).

No obstante, a pesar de que se han advertido ciertas falencias innatas al ser humano al momento de exteriorizar la información, el testimonio ha representado siempre un momento crucial en el proceso penal (Mazzoni, 2019).

Según las técnicas de litigación oral, incluso lo que se puede ver en la práctica diaria, es que el Juez termina condenando al investigado con un solo medio probatorio, el cual es un testimonio de un testigo. Como es de conocimiento general, el testimonio influye con un porcentaje considerable la decisión del Juez o Colegiado y es que la mayoría de incriminaciones en el sistema jurídico peruano se basan en testimonios de testigos. Entonces, la problemática se encuentra en reconocer si en verdad se debería dar tanto valor probatorio al testimonio en ocasiones cuando un testigo pueda ver afectada su percepción sensorial, esto en base a la valoración que hace el Juez al testigo, y cómo podríamos reconocer las características de un buen testigo o cuáles son las variables para considerar creíble a un testigo. Por ello, la psicología del testimonio viene investigando las incapacidades de cada testigo al momento de testificar, ya sea por incapacidad de declarar, la posibilidad de que las declaraciones inadecuadas o incorrectas se produzcan de buena fe, así como también se han examinado casos de confesiones falsas, retractaciones y muchos otros aspectos que todavía hoy constituyen objeto de investigación y de discusión.



Haciendo referencia a Framarino Dei Malatesta (2018), expone un argumento a favor del fundamento de la presunción de veracidad de la prueba testimonial: Es más difícil para el hombre idear una mentira. Si el testigo dice la verdad y su narración se limita a decir la verdad, solamente narrará lo que recuerda, pero si miente no solamente narrará lo que recuerda, sino que tendrá que fabricar circunstancias que posteriormente deben ser conservadas en la memoria paralela a los hechos realmente percibidos esto suena bien en la teoría, pero en la práctica es totalmente diferente, lo que nos encontramos en la realidad es a la defensa advirtiendo contradicciones del testigo y desacreditándolo al mismo tiempo y aun así el testimonio mal exteriorizado termina influyendo el 80% de la decisión del Juez o Colegiado; no solamente termina influyendo, sino el veredicto de éste es condenar al presunto culpable con un solo medio probatorio; pero como siempre nuestra vida se ha desarrollado casi exclusivamente con fundamento en testimonios que sin ninguna crítica hemos aceptado como ciertos. Se entiende que el Juez posea de cierta discrecionalidad en cuanto a su decisión, pero esta discrecionalidad funciona cuando el Juez respeta las garantías procesales mínimas del que está siendo acusado, lo que se espera es que si la defensa está evidenciando ciertas contradicciones es que el Juez no tome como referencia a ese testigo ni que influya en el esclarecimiento de los hechos.

EL TESTIMONIO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Dentro de este medio probatorio, un aspecto para su validez, además de otros que veremos adelante, es la cantidad de personas que acuden a testificar sobre un hecho determinado.

Al respecto se conoce el principio testis unus, testis nullus (un testigo, ningún testigo), que significa la necesidad de la concurrencia de varios testigos para el esclarecimiento de los hechos, lo cual no está tipificado en el Código Procesal Penal, pero



funciona como regla de experiencia. En puridad, dicho principio tiene como fin que el Juez no se baste con un único testigo en el proceso, por los errores innatos que podría presentar cada testigo y con el objetivo de contrastar la información exteriorizada contribuyendo así a tener un mejor análisis de los hechos materia de investigación o juzgamiento (Ezaine, 1991).

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus* (un testigo solo, un testigo nulo), tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, debe observarse la coherencia y solidez del relato; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso”.

En suma, la doctrina procesal generalmente se concentra en la indagación de la fase en que el testigo transmite el conocimiento adquirido por él y descuida u omite el momento en que el testigo adquirió tal saber, por ello, el testimonio debería entenderse como un acto que se basa en la dimensión psicológica de una persona, por esa razón no sólo hay que estudiar la teoría del testimonio, sino que al momento de aplicarlo, tendremos que estudiar la dimensión psicológica de la persona y de ésta manera poder



entender no solo el testimonio, sino los tipos de testimonio según las personas (Reyes, 1988).

El Artículo 162°. CPP. (11) nos refiere que, en principio, toda persona es hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por Ley, pero también se menciona que, si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan; además esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.1.2. Psicología del testimonio en el proceso penal

Coincido con Manzanero (2008) cuando sostiene que “la persona que pretenda valorar un testimonio (letrado, fiscal, juez, psicólogo o asistente social), desde un punto de vista lo más objetivo posible, debe conocer las principales teorías de memoria, así como aspectos esenciales de los procesos de codificación, retención y recuperación”. La utilidad de la Psicología del Testimonio es amplia pues, por ejemplo, nos permite relacionar la estructura del interrogatorio con los diferentes tipos de memoria que operan en su recuperación, como la memoria autobiográfica, la episódica y memoria semántica; permite que los operadores reconozcamos nuestras limitaciones y sesgos como los de mendacidad y de veracidad y, de esta forma adoptemos mejores decisiones.

En primer lugar, los operadores jurídicos no somos capaces de detectar cuando una persona nos está mintiendo sólo con ver su mirada, observar sus expresiones, el ritmo de sus respuestas o su lenguaje corporal. De hecho, la posibilidad de acierto es similar a la de adivinar el lado en el que caerá una moneda que lanzamos al aire. Dicho de otro modo, no podemos afirmar que somos capaces de detectar cuando un testigo, por ejemplo,



nos está mintiendo. Sin embargo, curiosamente, encontraron que existe una creencia de que los profesionales son buenos detectores de mentiras cuando no es así.

En segundo lugar, se sostiene que el ritmo del contrainterrogatorio debe ser rápido y que el evaluador debe evitar seguir un orden cronológico para impedir que el testigo sepa hacia dónde se le conduce y, de esta forma, impedirle que elabore una respuesta falsa. Lo cierto es que al realizar este tipo de preguntas aumentaremos la carga cognitiva del órgano de prueba pues será más difícil que recupere sus recuerdos. Sin embargo, de ello no podemos extraer que el tiempo que demora en responder es sinónimo que está elaborando una coartada o que las contradicciones en las que incurre demuestran que está mintiendo.

TESTIGO

El testigo es la persona capaz, extraña al juicio, que es llamada a declarar sobre los hechos que han caído bajo el dominio de sus sentidos, llamado a declarar según su experiencia personal, a cerca de la existencia y naturaleza de un hecho, para algunos la palabra testigo deriva de testando, que significa referir, narrar, etc., para otros viene de testibus, que equivale dar fe de la veracidad de un hecho; testigos son terceras personas llamadas a comunicar al juzgador sus percepciones sensoriales extrajudiciales.

El testigo adquiere la condición de tal cuando es propuesto para que declare ante el juez (su percepción o su conocimiento de los hechos, según sea el caso), lo debemos llamar testimonio propiamente dicho, cuando se trata de la declaración de conocimiento de un tercero ajeno a la causa presentado por alguna de las partes (o el juez en las pruebas oficiosas), y que efectúa ante el órgano judicial en calidad de testigo. El testigo no comunica la verdad objetiva, sino sus propias percepciones y el llamado proceso informativo de esas ideas; es decir, sus inducciones lógicas. (González y Oré, 2017).



Testigo es la persona que ha sido llamada al proceso o que comparece voluntariamente para relatar ante la autoridad cuanto sabe y le consta, por percepción directa de sus sentidos, sobre un hecho u objeto, siguiendo la clásica explicación de Carnelutti, que el relato que hace el testigo no es la narración de un hecho sino la narración de una experiencia. (Barrios, 2005).

El testigo es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. La doctrina procesal ha elaborado diversas definiciones de los testigos; se señala que “el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”. En esta definición de la prueba testimonial, se destaca el carácter personal que necesariamente debe tener esta prueba; es decir, su acentuación se materializa en la audiencia a partir de la declaración personal de un tercero. (Alvarado, 2011, p. 509).

TESTIGOS DIRECTOS

El testigo directo es aquel que estuvo presente en el lugar de los hechos, o muy cerca de él, y los percibió a través de alguno de sus sentidos. Lo que se suele tener más presente es que viera los hechos, pero también es perfectamente posible que los oyera, o simplemente que utilizara el olfato, el gusto o el tacto. Puede ser que el testigo oliera a gas en un lugar, o bien que siendo ciego solamente pueda percibir algunos detalles a través del tacto de algunas personas o cosas. O bien que utilizara el gusto, al detectar, por ejemplo, la presencia de una sustancia prohibida en una bebida alcohólica. Sin entrar en consideraciones estrictamente técnicas sobre la fiabilidad de estos sentidos, que dependen



lógicamente de los peritos en cada uno de ellos, debe exponerse en estos apartados qué aspectos de la práctica de esta prueba son controlables por un juez.

Ya se ha dicho muy reiteradamente que debe evaluarse la declaración del testigo y no detalles sobre su persona, al menos en primer lugar. De dicha declaración debe examinarse, como siempre, su coherencia, contextualización, corroboraciones y presencia de detalles oportunistas (Nieva, 2010).

TESTIGO DE REFERENCIA

Otro aspecto importante a tocar es lo relacionado a la figura del testigo de referencia o testigo indirecto (art. 166, inc. 2 del CPP), debe señalarse el momento, lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo la información. Además, se insistirá, incluso de oficio, en obtener la declaración de las personas indicadas por el testigo indirecto como fuente de información. En este sentido, si se logra la declaración del testigo fuente, entonces ya no se requerirá la declaración del testigo indirecto, por irrelevante o sobreabundante. Por último, se regula una sanción, puesto que en el caso que el testigo de referencia se niegue a proporcionar la identidad del testigo fuente, entonces su testimonio no podrá ser utilizado. Sin embargo, su aporte en principio no debe ser descartado, pues puede robustecerse al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso. Lo más cuestionable de este tipo de información proveniente de personas que no han de comparecer al debate radica en que impide confrontar directamente al autor de los dichos, alterándose el principio de contradicción y la garantía de intermediación. Pero, al estar ante un sistema de libertad probatoria, los datos que pueda aportar serán meritados en el contexto de pruebas y tendrán el lugar que el juzgador les dé al momento de decidir. En conclusión, el testigo de referencia constituye una prueba muy poco fiable, pero que en ocasiones no existe otro remedio que considerarla ante la insuficiencia de evidencia.



Pero si las evidencias son realmente insuficientes, quizás lo más coherente con la presunción de inocencia sería absolver al reo. No obstante, como ya se mencionó antes, este dato no suprime por completo el valor corroborador de este testigo, por lo que sería un error descartarlo por completo (Neyra et al. (2020).

En este caso sobre el testigo de referencia es perfectamente lógico que la desconfianza es razonable. Téngase en cuenta que con respecto a los testigos de referencia no se puede obrar del mismo modo que con el resto de testigos, dado que no han visto aquello sobre lo que declaran, sino que se lo han contado. Ello provoca que sean inútiles todas las ventajas de la contextualización del relato salvo en lo que se refiere a las circunstancias en que les expresó el relato el testigo directo y los posibles cambios de perspectiva en la declaración que se sugieran al testigo durante el interrogatorio. Este testigo ni siquiera estuvo en el lugar de los hechos, por lo que no puede describir su contexto, y ni tan sólo puede imaginar una perspectiva diferente a la que le relataron. Por tanto, la falsedad de su testimonio es muy difícil de descubrir.

Es posible que ni siquiera ayude el hecho de recurrir a los datos de la coherencia del relato o a las corroboraciones periféricas, porque puede ser que lo que le contaron ya fuera incoherente de por sí y no estuviera corroborado, por lo que es muy probable que ni siquiera esté mintiendo, sino que le contaran una mentira que se creyó. Probablemente, con el testigo de referencia lo único que es posible valorar, en alguna medida, es que no está mintiendo él mismo. Pero hasta eso es ciertamente complejo, teniendo en cuenta que no se puede valorar realmente ni la coherencia del relato, ni tiene importancia su contextualización, salvo en la medida acabada de citar, y podrían incluso no existir corroboraciones periféricas de lo que diga, Como he dicho, una de las máximas más repetidas en la jurisprudencia penal es que el testigo de referencia únicamente puede ser



tenido en cuenta como prueba de cargo si ha sido imposible traer al proceso al testigo directo (Nieva 2010, p. 279).

TESTIGO PERITO

Por otro lado, existe la categoría de testigo perito, el cual declara sobre lo que ha observado con motivo de su conocimiento especial profesional (art. 172, inc. 3 del CPP). También se les conoce como testigo-técnico, siendo aquellas personas que conocen el hecho en virtud o con el auxilio de sus conocimientos científicos o técnicos especiales y que fundamentan su narración en esos conocimientos, además de sus percepciones. A veces resultan indispensables para probar por ese medio un hecho determinado sin necesidad de recurrir al dictamen de peritos, como las causas de la muerte de una persona que fueron conocidas por la observación directa de un médico, o la clase de enfermedad que padeció y la calidad de grave para excusar el incumplimiento de una situación. Además, el CPP le permite expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, a modo de excepción (art. 166, inc. 3 del CPP). Cabe precisar que, en otro sentido, el perito es llamado al proceso penal por el conocimiento específico que posee, siendo el órgano de prueba que nace en el proceso mismo y que aporta sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada. (Neyra et al. 2020).

TESTIGOS TRAÍDOS POR LOS LETRADOS DE LAS PARTES

Si ha sido el letrado quien ha propuesto el nombre del testigo, y no consta el nombre de dicho testigo en ningún documento objetivo, como se dijo, lo más normal es que el testigo sea traído al proceso porque el letrado confíe en que su testimonio contribuirá a reforzar la defensa de su cliente. Es irreal pensar que en el mundo haya un letrado responsable que traiga a la causa a un testigo si no es en ese caso. Las partes no



suelen estar interesadas en que en el proceso resplandezca la verdad, sino en ganar el proceso. Por ello, un letrado utilizará los medios de prueba que le sean más ventajosos a su cliente, y prescindirá del resto.

El letrado tendría que aportar su fuente de información para conseguir la identificación del testigo, dado que, si no lo hace, la sospecha de parcialidad se cernirá sobre él en el momento de la valoración. Se trata de un testigo tan sorprendente que estimo que esta acreditación de su origen debería realizarse en fase de admisión de la prueba. De lo contrario, podemos tener en el proceso a un falso testigo, que simplemente lo sea de referencia, y cuya referencia sea, además, el propio letrado. Ahora bien, una vez acreditada esa fuente, la declaración del testigo debe ser escuchada como todas las demás.

Si el letrado no logra justificar que este testigo consta en una fuente objetiva como observador directo de los hechos en cuyo caso estaríamos en el supuesto del epígrafe anterior, el testimonio que preste dicho testigo no podrá ser valorado de la misma forma que acabamos de ver. Debe advertirse que esta clase de testigo es la que también ha contribuido, quizás principalmente, a desprestigiar a la prueba testifical, porque son bastante conocidos numerosos casos en los que las partes han traído al proceso testigos falsos.

Nada de lo dicho en el párrafo anterior debe ser dejado de lado porque es verdaderamente frecuente. Por consiguiente, también en este caso, el testigo debe ser escuchado por el juez. Y los parámetros para valorar su credibilidad deberían ser parecidos a los vistos para los testigos interesados en el objeto del juicio, a fin de conjurar el riesgo que existe de que, efectivamente, hayan sido previamente instruidos por los letrados (Nieva 2010, p. 278).



FALSO TESTIMONIO EN JUICIO

El tratamiento del testigo es diferente al del imputado, en virtud de las diferentes posiciones jurídicas que presentan dentro del proceso penal. Esto se sustenta en la regulación que el CPP que hace sobre el testimonio, asimismo, el art. 170, inc. 1 del CPP, refiere que Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. Entonces, se puede afirmar que un testigo prestará juramento en razón de sus creencias religiosas, mientras que solo realizará promesa en su honor como ciudadano probo que dirá verdad, cuando no comulgue con los ideales religiosos cristianos imperantes en el territorio peruano. Por otro lado, la coerción a prestar juramento o promesa suelen ser objeto de enérgicas críticas político-jurídicas. Ello en virtud de que es cuestionable que se utilice la coerción religiosa para que una persona diga la verdad, o que el juramento laico como garantía solo obtendría resultados puramente terrenales, a través del uso de expresiones como “lo juro”, que son de gran carga histórica e irracionales. Como conclusión sobre este punto, es una práctica judicial irrazonable ya que una persona dirá o no la verdad, independientemente de las expresiones verbales que manifieste en uno u otro sentido; y el juez no tiene un baremo objetivo para controlar que tal testigo sí dirá la verdad porque lo jura o promete. (Neyra et al. 2020).

Así, el testigo debe decir la verdad, a no ser que temerariamente no le importe incurrir en el delito de falso testimonio (art. 409 del C.P.). Mientras que, en el caso del imputado, este puede mentir porque no está obligado a colaborar con el Ministerio Público en la imposición de una condena penal en su contra. Asimismo, el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir responsabilidad penal en su contra (art. 163, inc. 2 del CPP), ello en razón de que rige el principio de no



autoincriminación. Asimismo, también pueden abstenerse de declarar, en todo o en parte, el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (art. 165, inc. 1 del CPP). Ello tiene justificación en razón a que El interés público de establecimiento de la verdad en el proceso penal cede ante el interés, considerado superior, de conservación de los vínculos familiares y afectivos más inmediatos del imputado que, evidentemente, se verían afectados si tales personas se sintiesen conminadas, bajo amenaza penal, a declarar contra éste. No obstante, al ser solo una facultad, esta puede no ser ejercida en caso que, espontánea y voluntariamente, se decida prestar testimonio en contra del procesado, por ejemplo, cuando la madre de una niña menor de edad declara en contra del padrastro porque lo vio abusando sexualmente de ella. (Neyra et al. 2020, p. 14).

TIPOS DE TESTIGOS

Antes de entrar en el tema de los testigos singulares, debemos detallar estos tipos de testigos:

a) Testigos propiamente dichos, que pueden calificarse en testigos ciertos, como aquellos que conocen los hechos de relevancia litigiosa.

b) Testigos falsos o mitómanos, aquellos que declaran voluntariamente sobre hechos que no conocen, a quienes se les prepara para que contesten de alguna forma u otra.

c) Testigos-expertos que declaran en juicio por tener conocimientos técnicos especiales y cuya deposición es necesaria en la ilustración de aspectos de conocimientos especiales.



Testigos especiales, como aquellos que conocen los hechos también mediante circunstancias “especiales”, como es el caso de los psíquicos; e incluiremos acá aquellos testigos que se presentan a juicio, pero sin juramento. (González y Orué, 2017, p, 63).

TESTIMONIO

Deriva de la palabra de la voz latina testimonium, que quiere decir atestación o aseveración de una cosa, y se considera como “declaración y examen de testigo para provocar la convicción del órgano judicial”; el testimonio es un acto humano dirigido a representar un hecho no presente, es decir acaecido antes del acto mismo, considerando que mediante el testimonio puede ser representado cualquier hecho.

El testimonio es la adquisición que se tiene sobre los hechos con relevancia en el derecho (jurídica y procesal), que se deduce en juicio a través de la deposición del sujeto que dice conocerlos, por haberlos presenciado, visto porque estuvo allí, oído, olfateado, tocado, es decir que obtiene ese acontecimiento extra procesal para hacerlo dentro del proceso, representándolo a través de su declaración, el testimonio es un acto humano dirigido a representar un hecho no presente, es decir, acaecido antes del acto mismo. (González y Orué, 2017).

El testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, esto es desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración, del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde un punto de vista subjetivo, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto al testigo.



El testimonio penal es la declaración de una persona natural, rendida en el curso del proceso penal y ante la autoridad competente, sobre lo que conoce, sabe o le consta, por percepción de sus sentidos, en relación al objeto y fines del proceso, con el propósito de contribuir y coadyuvar a la reconstrucción judicial del hecho con la finalidad de producir certeza (Barrios, 2005).

El testimonio sólo puede ser rendido por una persona física que haya sido citada o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento al Juez lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que la percepción sensorial tendría que ser directa para que no se desnaturalice los hechos, pero lamentablemente eso no se cumple. Adviértase que hablamos de una experiencia o conocimiento adquirido por percepción directa de sus sentidos y no solo por vista u oído, ya que puede rendir testimonio quien ha percibido por olfato, gusto, tacto, no olvidemos que el ser humano tiene cinco sentidos. En ese sentido, es importante señalar que la presunción de veracidad es el fundamento ideológico del testimonio; pero el testimonio como expresión humana tiene que estudiarse en su dimensión y en diversas facetas que lo hacen eficaz o ineficaz, como se mencionó anteriormente, el testimonio es un quehacer del hombre y, por lo tanto, el hombre en su quehacer puede ceder con facilidad a las tentaciones del dinero fácil, a las amenazas o incurrir en error en sus diversas manifestaciones, aun así, durante varios años se ha dado un peso enorme de valor probatorio al testimonio (Jauchen, 2004).

El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria. Se hace énfasis en el destinatario de este medio probatorio. Es indiscutible que la prueba testimonial se dirige al juez, tanto es así que una declaración de testigo pierde validez si no se realiza en presencia del juzgador. De esta manera, se plantea la segunda



característica que es la dirección hacia el juez de las declaraciones que hace el testigo. (Echandía 1969, p. 315).

Características del testimonio

La doctrina procesal ha señalado diversas características, sobre el testimonio las cuales son:

1. “Debe ser un acto dirigido a representar un hecho pasado.
2. Debe ser personal. El órgano de la prueba, en este caso es el testigo, de tal manera que es él quien debe rendir o suministrar su versión, aunque afirme no constarle nada. No se puede otorgar poder para que otro rinda testimonio.
3. El hecho objeto de la narración debe haber ocurrido con anterioridad al momento de narrarlo y fuera del proceso.
4. El acto de representar el hecho pasado, debe ocurrir dentro del proceso o en una diligencia judicial previa o anticipada.
5. Que la declaración verse sobre hechos y circunstancias, no necesariamente percibidos, sino en algunos casos deducidos, pero de ninguna manera, salvo el testigo técnico, puede versar sobre opiniones o juicios de valor sobre los mismos”.

De lo afirmado, se concluye que el testimonio tiene dos rasgos: la función representativa de los hechos y el vínculo que debe existir entre lo narrado y los hechos controvertidos. (Parra, 1996, p. 79).

LOS TESTIGOS DECLARAN VERDADES O VERSIONES



Independientemente que tesis tomar (si la de percepción o la de conocimiento), ambas son valederas, aunque preferimos irnos por el primer grupo, ello porque el testigo adquiere los hechos por medio de la percepción; con la salvedad, que las transmite por medio de la representación de lo que cree de los hechos; es decir importa el cómo fue esa percepción, es decir, la fuente de obtención, de esta manera la verdad aunque anhelada esta fuera del objeto de la prueba testimonial, dicho en otras palabras el testigo no va a juicio a decir la verdad, sino va a transmitir versiones de esos hechos reales, se diría en la práctica, que el testigo dice lo que aprecia de los hechos y, por diversos factores y circunstancias el testigo es imposible que transmita “los hechos tal como sucedieron”, salvo que el testigo haya grabado los hechos por un medio electrónico y pretenda traer a juicio esa fuente, en ese orden el testigo comunicara utilizando gestos, ademanes o movimientos que denotan firmeza o duda e sus aseveraciones; se le quebrara o no el timbre de voz, se le puede secar la boca, puede titubear al contestar, o que cierra los ojos, o mira a la parte que lo promovió, o mira un objeto fijo (mirada perdida); tiene excesiva sudoración o, que posterior a la formulación de cada pregunta se tarda en demasía para contestarla, por toso eso es que la apreciación del juez a dicho medios de pruebas sea por sana critica, y más fundamental que esté presente durante el interrogatorio. (González y Orué, 2017)

CLASES DE TESTIMONIOS SEGÚN LA SENSOPERCEPCIÓN DEL TESTIGO SOBRE LOS HECHOS

a) Testimonio propio-directo o in facto: Dentro de esta categoría jurídica se encuentran aquellos que perciben directamente el hecho, es aquella persona que lo ve, escucha y de tal forma lo expondrá en el Juicio Oral.



b) Testimonio impropio-indirecto o post factum: El conocimiento es narrado por otras personas, el que brinda el testimonio no es el receptor directo de los hechos, no los percibió, es conocido como el testimonio de referencia, dicha figura podría asemejarse a un testigo de oídas o de referencia.

Testimonio de oídas

El testimonio de oídas es aquel que rinden las personas que han escuchado de otras personas el relato de hechos que resultan relevantes para esclarecer hechos e identificar personas y afirmar circunstancias relevantes en la investigación penal, declarando en base a la percepción auditiva que hayan tenido (Barrios, 2005).

Según la posición del testigo en la exposición de la teoría del caso

a) Testimonio de aserción: No es más que el testimonio de cargo, aportado en su momento por el acusador, el agraviado material de los hechos.

b) Testimonio de refutación: Es el testimonio de descargo que presenta la defensa para desvirtuar las imputaciones. Puede ser un testigo directo de los hechos o de refutación según su teoría del caso, normalmente se centran en desacreditar a la otra parte evidenciando contradicciones entre sus dichos.

c) Testimonio Técnico: Lo emite un testigo sin tener la condición de testigo directo, ni ser citado como perito, que declara en el juicio oral en calidad de testigo de aserción o refutación sobre su conocimiento especializado de la ciencia, técnica o arte para ilustrar el conocimiento del juez. Depone sobre teorías, doctrinas, deducciones gracias a un conocimiento especial. No tiene necesidad de haber presenciado los hechos. Puede ser un docente, un investigador, un científico; el que declara por conocimiento



superior. Es diferente al testimonio del perito. Su testimonio constituye elementos de juicio y deben ser apreciados en la valoración de la prueba por el juez.

Según el tipo de testimonio

a) Testimonio común: El testigo no requiere conocimiento especial o técnico, lo primordial es que conozca los hechos. No emite posiciones técnicas ni científicas, de exigirla el interrogador se puede plantear una objeción bajo el argumento que es una pregunta que pide opinión a un testigo. El testigo puede ser un profesional, pero eso no le hace exigible que tenga que deponer sobre estos aspectos. Solo le es exigible lo que vio o escuchó sobre los hechos.

b) Testimonio de perito o de comprobación: Es el testimonio post factum emitido por un testigo calificado en una ciencia o arte que ha examinado un elemento material o evidencia física. Se ubica acá al policía que actúa después del acontecimiento criminal (testimonio de comprobación).

Como es de verse, estos son mecanismos que sirven para ser empleados en el estadio de Juicio Oral, donde el rol del Fiscal como del abogado defensor es emplear muchas veces la declaración de diversos testigos a efectos de narrar como se dieron los hechos, todo ello se producirá dentro del llamado interrogatorio, sin embargo se ha cuestionado mucho la finalidad a la que responde el conainterrogatorio, muchas juristas refieren que en esta etapa del proceso se trata de desvirtuar la posición del testigo ofrecido por la otra parte, sin embargo, desde la perspectiva del Fiscal, defensor de la legalidad, este deberá probar todos y cada uno de los puntos en que se basa su acusación, inclusive aquellos que aparentemente la defensa no vaya a cuestionar y lo hará por medio del testimonio que brinden los testigos en el conainterrogatorio, para lo cual deberá en un primer momento situar el lugar de los hechos, y en un sentido coloquial podría decirse,



lograr que el testigo cuente la versión planteada por el Fiscal por medio de sus propias palabras.

En atención a ello, no solo el Fiscal deberá dominar las técnicas propias del conainterrogatorio, sino también el Juez de la causa e incluso el abogado defensor, cada quien, dentro de su rol funcional, por ello que el Fiscal y abogado defensor deberán tener precaución al momento de formular sus preguntas o plantear las objeciones que consideren pertinentes y por otro lado, el Juez deberá atender a tales peticiones declarando no ha lugar a la objeción o en caso contrario declarándola fundada. (Neyra et al. (2020, p. 139).

PRUEBA TESTIMONIAL

La prueba testimonial para la acreditación de la comisión de los hechos delictivos, cumple una función esencial la información vertida al proceso a través de personas que tuvieron conocimiento de los hechos pasados no solo mediante su percepción directa, sino también a través de lo que otros le cuentan. Estas personas son comúnmente llamadas testigos. Obtienen información de la realidad no solo a través de su visión, sino también por medios de sus demás sentidos. Por ejemplo, piénsese en el caso de un sujeto que huele el hedor de un cuerpo putrefacto abandonado en la orilla de un río, o la sensación que produce en la piel el tacto áspero y calloso de un violador que tiene maniatada y vendada a su víctima.

También se conoce como prueba testimonial a la declaración de conocimiento efectuada por personas físicas que, sin participar en el hecho relevante penalmente, conocen de la comisión de este, bien directamente (testigos directos) o por referencias (testigos indirectos)". Lo cual permite inferir que no pueden declarar como testigos las



personas jurídicas, lo que no impide que sus representantes legales puedan apersonarse al proceso penal para transmitir su voluntad e información. (Neyra et al. (2020).

La prueba testimonial se constituye por las declaraciones de los terceros, ajenos al litigio, dan al juez en presencia y conocimiento de las partes; es aquella que resulta de las declaraciones de personas debidamente llamadas para declarar aquello que conocen del hecho de la contienda por haberlo visto u oído.

Si esa representación de los hechos que conoce el testigo no es llevada a juicio, no es un medio judicial aun, constituyendo solo un testimonio en sentido lato (por la mera declaración que haga dicho testigo), de esta manera, ese solo relato del testigo que narra los hechos que dice conocer, que los representa cuando atestigua, cuando cuenta lo que conoce fuera de los estrados, es un testimonio, esto es así insistimos, porque si ese testigo, narra los hechos en frente de otras personas, aquellas adquieren por vía referencial también el calificativo de testigos de referencia; y no puede reputársele como prueba testimonial cuando aún no se han hecho valer en juicio.

De esta forma se puede decir que el testimonio escrito no es una prueba testimonial, sino prueba documental, aunque contenga en sí, un testimonio como versión de los hechos, lo que se advierte es que el testimonio se narrado o documentado, constituye prueba en tanto se lleva al juez, dicho en otras palabras hasta que no se promueva (el testimonio) a través de los distintos medios (pruebas documentales o pruebas de testigos según sea el caso), no serán medios de prueba, en sentido propio, sino hasta que se haga promover en determinado juicio conforme a los protocolos de cada ley procesal.

La prueba testimonial puede ser definida como la constatación de un hecho a través de una afirmación que de él hace una persona, por haberlo percibido ocularmente



o a través de otros sentidos, o por habérselo referido otro sujeto; se considera importante todo ello, para explicar, que si el testimonio (es una representación de los hechos) que puede ser trasladado o referido a otra persona que no estuvo en el lugar de los hechos, por quien si lo estuvo, entonces se puede inferir que el testimonio no es prueba hasta que se haga vales en un proceso judicial, se deduzca en su debida oportunidad y se permita el control (contradicción) de la otra parte, y por último, sea valorada por el juez; o sea hasta que no cumpla este iter procesal, solo será una versión de un tercero, o sea será un testimonio. Como se ha venido expresando, si bien se habla que la prueba es la razón o argumento tendiente a demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la misma no puede confundirse con el medio de la prueba, ya que una cosa es la prueba y otro medio de prueba, aunque en algunas ocasiones estos se confunden.

Entonces es preciso diferenciar la prueba del medio de la prueba, porque en sentido estricto, se llaman pruebas judiciales las razones que sirven al juez para llevarle la certeza de los hechos; en tanto, medios de pruebas, son los instrumentos que utilizan las partes o el juez, que suministran esas razones; vale decir que el testigo solo es medio cuando es propuesto por la parte que se quiere valer de sus dichos; pero, será prueba judicial por su pertinencia y legalidad cuando provoque en el juzgador las razones de su objeto. (González y Orué, 2017).

En la prueba testimonial la persona debe explicar las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento, el testigo es llevado a un interrogatorio en el que se busca la verdad real, material e histórica del suceso, imposibilitándolo para estratagemas o escapatorias mitomaniacas y permitiendo al juzgador los medios de apreciar las cualidades del testigo y su grado de observación, resulta entonces, que el objeto de la prueba testimonial no es



otro que la reconstrucción psíquica del suceso por medio del testigo, que es el conocedor de las circunstancias que rodean la ocurrencia de los hechos (Barrios, 2005).

2.2.1.3. Valoración de la prueba testimonial

Una vez actuada la prueba testimonial, garantizándose la vigencia de los principios de igualdad de armas, de defensa, de contradicción, de publicidad, entre otros, se podrá valorar la prueba, primero individual y luego conjuntamente. Como corolario del principio de contradicción se manifiesta el reconocimiento del derecho a la prueba de ambas partes. En este sentido, se presenta el derecho a la admisión de la prueba y a que esta sea valorada por el juez; así como el derecho a presentar una prueba en contrario, por lo que el juez no podrá admitir una prueba de cargo, a no ser que admita al mismo tiempo la prueba de descargo que sobre los mismos hechos proponga el imputado (y viceversa). (Neyra et al. 2020, p. 15).

Como señala Neyra et al. (2020) en nuestro sistema procesal rige el modelo de valoración libre y razonado, ya que con este modelo se le pide al juez que haga lo que su criterio ordene, pero siempre que sea lógico y pueda motivarlo, de esta forma se superó el sistema de la íntima convicción (criterio íntimo y personal del juzgador), mediante el cual el juez podía resolver la causa penal basándose en su leal saber y entender, sin motivar su sentencia ni siendo objeto de posterior escrutinio, como consecuencia lógica y directa. En este sentido, la libre valoración de la prueba implica que el juzgador no puede llegar a un juicio de culpabilidad fundándose en cualquier elemento incriminatorio, con independencia de su fiabilidad, según las reglas de la lógica y la razón.

Para valorar la prueba testimonial se parte de un principio general, el cual refiere que “las personas se conducen con veracidad” y solo excepcionalmente por motivos variables recurren a la falsedad. Entonces, su fuerza probatoria parte de la presunción de



que el que la presta ha podido observar exactamente y querido declarar la verdad. Así pues, ha de estudiarse la sinceridad franqueza de decir lo que se vio y oyó y la veracidad del testimonio y que tenga correspondencia con la realidad objetiva (San Martín, 2015, p. 532).

Por otro lado, existe la posibilidad de que los testigos cometan errores al momento de declarar testimonialmente, lo cual no las desacredita necesariamente, ya que el error es propio de la declaración testimonial. Entonces, frente a cada testigo debe ser examinado el origen y los medios de la declaración para extraer de ellos los necesarios juicios de valor. Por ello, leves contradicciones de los testigos frente a circunstancias de detalle han sido aceptadas muchas veces por la jurisprudencia como un mérito y no como un defecto de la prueba (Kielmanovich, 2004, p. 323).

Bajo la vigencia del sistema de valoración libre, lo único necesario es disponer al declarante en la mejor situación para obtener información útil de sus manifestaciones (para a partir de ello tomar en consideración las circunstancias que afectan a la credibilidad de su testimonio, siendo de especial incidencia los aspectos correlativos a la Psicología del Testimonio). Enseñan los psicólogos del testimonio, por ejemplo, que la declaración de una persona es menos fiable si presencié los hechos desde lejos, o con iluminación insuficiente, o los vio durante un intervalo de tiempo muy reducido; o bien que un sujeto atacado con un arma enfoca su visión en la misma (efecto foco), y no en la cara del sujeto, por lo que es difícil que pueda recordar realmente las facciones de dicho rostro (Nieva, 2018, p. 81).

Podría concluirse, preliminarmente, que, en relación a la prueba testimonial, bajo los cánones de la sana crítica racional, los criterios para valorar la prueba testimonial inciden en los principios técnicos-científicos sobre la percepción y la memoria, la



naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad del sentido por el cual se tuvo la percepción, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se percibió; desestimándose necesariamente la hipervaloración que se otorga al lenguaje no verbal al momento de rendir la declaración testimonial (Giacomette, 2009, p. 242).

La valoración del testimonio es la estimación que el funcionario competente (juez) hace de la declaración con las circunstancias y motivos que corroboren y disminuyan su fuerza, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias auxiliares y afines como la psicología y la psiquiatría forense para formarse convicción que exige el principio y la garantía de motivación de las decisiones judiciales; se dice que el juez apreciara, según las reglas de la sana crítica, las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones; pues se establece que la valoración que del testimonio debe hacer el funcionario es apegada a la sana crítica, esto significa que debe presentar un análisis probatorio para motivar su decisión, porque el imperio de las reglas de la sana crítica es el razonamiento lógico en unidad con las reglas de la experiencia y el auxilio de las ciencias afines, porque caso contrario sería una decisión arbitraria porque no atendería al mandato de la valoración legal de la prueba.(Barrios, 2005, p. 36-37).

La valoración del testimonio desde un aspecto objetivo, comprende el procedimiento de recepción del testimonio y el contenido de la narración de los hechos, ya que la prueba testimonial comprende un procedimiento de afuera hacia adentro, esto es que el testigo tiene que comparecer al proceso para que el testimonio pueda ser valorado, y ello constituye, primero, un procedimiento sometido a las garantías de legalidad y debido proceso penal porque no podemos entrar a valorar el testimonio si este ha sido recibido en violación de derechos fundamentales y de los principios y procedimientos que rigen la recepción de pruebas en el proceso penal y, segundo, es una narración de hechos pasados. Por lo que el testigo debe ilustrar al funcionario y este debe



recoger y acreditar en el expediente todas las circunstancias sobre las que deponga el testigo y corroborar la versión de hechos.

La valoración desde un aspecto subjetivo, debe procederse al estudio de la personalidad y caracteres del testigo, en cuanto es persona natural y humana, poseedora de virtudes y defectos, cuyo deber es comparecer a relatar cuanto conoce, sabe o le consta sobre la ocurrencia de los hechos que se investigan, pero al funcionario le compete el deber de estudiar la personalidad del testigo para asegurarse de que se trata de un testimonio puro y no contaminado, y si el testimonio tiene impureza el funcionario debe descubrirlo, para valerse de lo bueno del testimonio y desechar el veneno del que hablaba "Bacon" cuando decía que la prueba del testimonio es tanto la crítica como su control objetivo, y que uno y otro pueden constituir el "antídoto" contra el veneno de los testimonio. Para el cumplimiento de este propósito es que el funcionario tiene que valerse de, por lo menos, los principios generales de la psicología (y en especial de la psicología del testimonio o la crítica del testimonio), la psiquiatría, la sociología y la criminología. (Barrios, 2005, p. 41).

2.2.2. Marco jurídico-normativo

2.2.2.1. Normativa nacional

Código Procesal Penal – EL TESTIMONIO

Artículo 162.- Capacidad para rendir testimonio

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.



2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

Artículo 163.- Obligaciones del testigo

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Artículo 170.- Desarrollo del interrogatorio

1. Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. Deberá también ser advertido de que no está obligado a responder a las preguntas de las cuales pueda surgir su responsabilidad penal.



2. No se exige juramento o promesa de honor cuando declaran las personas comprendidas en el artículo 165, inciso 1), y los menores de edad, los que presentan alguna anomalía psíquica o alteraciones en la percepción que no puedan tener un real alcance de su testimonio o de sus efectos.
3. Los testigos serán examinados por separado. Se dictarán las medidas necesarias para evitar que se establezca comunicación entre ellos.
4. Acto seguido se preguntará al testigo su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión si la tuviera, profesión u ocupación, estado civil, domicilio y sus relaciones con el imputado, agraviado o cualquier otra persona interesada en la causa. Si teme por su integridad podrá indicar su domicilio en forma reservada, lo que se hará constar en el acta. En este último caso, se dispondrá la prohibición de la divulgación en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que condujeran a ella. La Fiscalía de la Nación y el órgano de gobierno del Poder Judicial dictarán las medidas reglamentarias correspondientes para garantizar la eficacia de esta norma.
5. A continuación se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado; asimismo, se le interrogará sobre toda circunstancia útil para valorar su testimonio. Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de preguntas oportunas y observaciones precisas.
6. Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última, en el concontrainterrogatorio. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.



2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Psicología del testimonio

Esta rama de la Psicología permite dar credibilidad o no a las declaraciones que se realizan en los procesos judiciales. La psicología del testimonio es clave a la hora de formular un veredicto.

El objetivo principal de todo proceso de investigación, entrevista o búsqueda de información en un proceso judicial o de arbitraje es tratar de obtener la mayor cantidad fidedigna de datos con tal de resolver eficazmente un caso, detectar los implicados en un proceso, posibles víctimas y cómplices. Este proceso requiere que el investigador cuente con una serie de conocimientos y pericia para recabar dicha información. Es aquí donde entra en juego la psicología del testimonio, cuyo objetivo es determinar la exactitud y credibilidad de las declaraciones prestadas. (Unir, 2021)

2.3.2. Proceso penal

El proceso penal debe ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el art. 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (Oré, s/f)



2.3.3. Prueba testimonial

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente. (Canelo, 2017)

2.3.4. Exactitud del testimonio

La exactitud de la declaración o testimonio depende de la memoria, entendida actualmente como una estructura cibernética de captación, almacenamiento y recuperación de información. Los factores o variables que inciden en la memoria pueden ser ordenados siguiendo otra clasificación (Ibabe, 1998)

2.3.5. Credibilidad del testimonio

Recordemos que la credibilidad puede ser definida como la percepción que tiene el propio testigo u otras personas sobre la exactitud de un determinado testimonio. Retomando nuevamente a Mira y Diges, los principales errores respecto a la credibilidad son:

- Existen claves directamente observables (conducta, actitud no verbal), o indirectas (fisiológicas) que coexisten con la mentira.
- En la vida diaria existe la oportunidad de aprender cuáles son estas claves gracias a su coexistencia con la mentira.
- Es posible desarrollar una capacidad de detección del engaño que haga posible que el error sea mínimo.



2.3.6.- Verdad

De modo general señalamos que la verdad es la concordancia que existe entre lo que se dice, piensa y cree, y lo real (lo cierto, de lo que se no puede dudar).

2.3.7.- Terminación anticipada

Es un procedimiento especial regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Se sustenta en el principio de consenso, además constituye uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Asimismo, se basa en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; sin perjuicio del control de su legalidad por el juez.

La terminación anticipada requiere la previa formalización de la investigación para ser instaurada en el proceso común y permite obviar las restantes etapas procesales (intermedia y juzgamiento). Sin embargo, también puede ser invocada en el marco de un proceso inmediato cuando el imputado es detenido en cualesquiera de las formas de flagrancia delictiva.

2.3.8.- Conclusión anticipada

Se trata de la segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado. La principal diferencia entre esta y la terminación anticipada consiste en que la conclusión anticipada se da después de la etapa intermedia, se encuentra regulada en el art. 372 del Código Penal.

2.5. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO

(dimensiones, indicadores, Método, Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC.

EJE TEMÁTICO	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
“PSICOLOGÍA del TESTIMONIO en el PROCESO PENAL, su APLICACIÓN y los MECANISMOS para VERIFICAR la VERACIDAD”.	1.- Aporte de la psicología del testimonio en relación a la prueba testimonial.	1.1. Memoria 1.2. El olvido 1.3. Recuerdo 1.4. Percepción 1.5. Gestualidad 1.6. Estado de ánimo	1.- Método Sistemático	-Análisis de contenido -Parafraseo -Resumen -Consulta bibliográfica	-Fichas de análisis de contenido -Ficha Resumen -Fichas bibliográficas.
	2.- Aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos	2.1. Aplicación de los presupuestos que nos proporciona la psicología del testimonio en los casos concretos del proceso penal.	2.- Método Dogmático	-Interpretación -Citas textuales	-Ficha Textual -Ficha de análisis Documental.
	3.- Mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal.	3.1.- Polígrafo 3.2.- Confesión Sincera. 3.3.-mecanismos de simplificación procesal	3.- Método de Interpretación jurídica.	-Revisión Documental. - Estudio de caso	-Ficha de análisis Documental.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de investigación

En el caso concreto, la investigación tiene un enfoque mixto, dado que, analizamos e interpretamos nuestro eje temático, que tiene que ver con una discusión de un asunto teórico-práctico: **“PSICOLOGÍA del TESTIMONIO en el PROCESO PENAL, su APLICACIÓN y los MECANISMOS para VERIFICAR la VERACIDAD”**, para tal efecto desarrollamos los siguientes tópicos (sub-ejes temáticos): (i) Aporte de la psicología del testimonio en relación a la prueba testimonial, (ii) Aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos y (iii) finalmente, Mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal.

La investigación tiene un paradigma mixto, porque los ejes temáticos desarrollados tienen que ver con discusiones de carácter teórico y práctico a la vez. La investigación parte de situaciones prácticas, problemáticas que ocurren en el plano de la realidad; el problema de la psicología del testimonio es un asunto que tiene que ver con su aplicación en el proceso penal peruano, ello se verifica a la luz de los casos prácticos objeto de análisis.

La investigación tiene un enfoque mixto porque para el segundo eje de la investigación se analizó casos para advertir si los jueces especializados aplican o no aplican la psicología del testimonio.



3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación implica dos aspectos; primero es la configuración de la estructura del problema de investigación (orientación del problema), y en un segundo aspecto, este diseño expresa el plan de la investigación, entonces, por un lado, expresa la configuración del problema y segundo cuales son los pasos que el investigador traza para llegar al resultado.

En el caso concreto el diseño que utiliza la investigación es el diseño transversal: dogmático y el estudio de caso. Ahora bien, es dogmática porque estudia una institución denominada psicología del testimonio, y esta línea de investigación se subdivide en tres ejes temáticos, el primer eje temático aborda sobre los aportes de la psicología del testimonio en el proceso penal y el segundo tópico aborda sobre la aplicación de la psicología del testimonio en los casos concretos que se suscitan dentro del proceso penal y el tercer escenario de discusión es referido a analizar los mecanismos de control y verificación de la veracidad de los testimonios.

Y utilizamos el diseño del estudio de caso, porque para respaldar las conclusiones del estudio y hacer un estudio de alta fiabilidad es importante recurrir como fuente de información a los casos concretos recabados de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Puno.

3.2. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de la tesis está constituido por aquella parcela de la realidad jurídica procesal y/o material sobre la cual concentramos nuestra atención para describir, comparar, analizar, proyectar o detectar la evolución de una institución o problema jurídico específico. Al objeto de la tesis se le suele llamar tema o asunto de la misma. Es



el eje sobre el que gira la investigación, desde el inicio hasta el final. Pero la investigación nos conduce a un resultado que no era conocido en el punto de partida, puesto que al finalizarla hemos logrado encontrar nuevas cualidades o nuevas determinaciones acerca del objeto jurídico, que era desconocida o confusa, antes de iniciar su indagación sistemática. En consecuencia, la tesis permite incrementar nuestro conocimiento acerca de la institución o problema (tema) que hemos adoptado como materia de ella y sobre todo plantear soluciones y propuestas significativas.

En consecuencia, el objeto de la tesis planteada es: **Psicología del testimonio en el proceso penal, su aplicación y los mecanismos para verificar la veracidad.**

3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito temático de la investigación, como hemos señalado en las líneas presidentes está delimitado de la siguiente manera:

(i) Aporte de la psicología del testimonio en relación a la prueba testimonial, (ii) Aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos y (iii) finalmente, Mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal.

Respecto al ámbito espacial tenemos que mencionar que la investigación se realizó en la ciudad de Puno, específicamente para sustentan en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, y optar el título profesional de Abogado. Finalmente, respecto al ámbito temporal tenemos que mencionar que la investigación se realiza entre los años 2020 al 2021, tanto en su fase de proyecto y fase de tesis.



Es preciso señalar que el ámbito de investigación se divide en: el ámbito temático referido a los tópicos de la investigación, el ámbito espacial que indica el lugar donde se estudia o se desarrolla la investigación y el ámbito temporal, indica el tiempo en la que se suscribe la investigación.

3.3.1.- Casos para acreditar la base fáctica de la investigación

La base fáctica no es patrimonio exclusivo de las investigaciones cuantitativas, sino también es factible usar en las investigaciones cualitativas, dado que, un problema de investigación se debe enfrentar de manera integral, de manera holística, ello implica que debemos abordar la problemática, tanto desde una perspectiva teórica y desde una perspectiva práctica, entonces, la función que cumple la base fáctica, es hacer más completa la investigación, más coherente y más integro, para ello es vital emplear datos fácticos en las investigaciones cualitativas, e interpretar como una determinada institución jurídica se desenvuelve en la práctica jurisdiccional; problemáticas que se presenta y como resolver en cada situación concreta.

Los casos seleccionados para el análisis, se ha tomado de los procesos del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno, se ha seleccionado de manera aleatoria treinta sentencias. El objetivo ha sido básicamente, analizar la aplicación o no de la psicología del testimonio para analizar la declaración de los órganos de prueba.

Tabla 1.

Base Fáctica de la Investigación

BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN: Casos: Sentencias condenatorias y absolutorias.

CASOS	NÚMERO DE CASOS	TOTAL
Sentencias condenatorias.	20	20
Sentencias absolutorias.	10	10
		30

Fuente: CSJ de Puno.

Elaboración: Personal.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento que se utilizó para escoger los casos para la investigación fue la selección de carácter intencional, dado que, no se recurrió a la totalidad de los casos, sino se hizo una selección de los casos que puedan servir para fines de la presente investigación.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. Método en la investigación jurídica

Se concibe al método como la vía para alcanzar una meta, es decir, un conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento. Técnicamente es un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos posibilitan desarrollar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o de perfeccionar los ya obtenidos.

Métodos que se utilizaron en la presente investigación:



a) El Método Dogmático.

“La dogmática es el método constructivo del sistema de interpretación jurídica que tiene tres pasos; (i) análisis gramatical (exégesis del texto legal), esto hace referencia a la interpretación literal, (ii) descomposición del texto legal hasta llegar a los elementos primarios (‘ladrillos’ del futuro edificio), esto hace referencia a la fase de análisis donde se descompone el texto legal en sus unidades mínimas, (iii) Construcción del sistema (con los ladrillos), ello se refiere a la fase de interpretación a la construcción del texto legal de acuerdo al caso concreto”. (Zaffaroni, 2009: 18)

Aplicación del método de la dogmática Jurídica en la investigación:

En la investigación, el objeto de análisis recayó en la figura de la prueba testimonial, con la finalidad de verificar algún mecanismo y/o presupuesto de la psicología del testimonio y la regulación en el sistema jurídico peruano, El procedimiento que se siguió para analizar la prueba testimonial es el siguiente: **1) Lectura literal de la norma:** *Artículo 162.2 del CPP, Capacidad de rendir el testimonio.- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.* **2) Descomposición de la norma** (artículo 162.2 del Código Procesal Penal); aquí se identifica los siguientes elementos: (i) Idoneidad física, (ii) Idoneidad Psíquica, (iii) Valoración del testimonio, (iv) Indagación (v) Pericia de oficio.

3) Construcción de la argumentación de acuerdo al caso concreto, Para la valoración del testimonio prestado en juicio oral, el juez tiene que verificar la idoneidad física y psicológica y esta idoneidad debe ser acreditada mediante una pericia que deba ser ordenado por el juez si es que hubiera alguna objeción respecto a la idoneidad física



y psíquica del testigo, advertimos de que el juez está habilitado para ver el aspectos psicológicos del testigo y aquí advertimos un elemento de la psicología del testimonio.

b) El Método Sistemático.

El método sistemático implica interpretar una disposición o una institución jurídica de manera amplia, teniendo en cuenta elementos como el contexto, otras disposiciones normativas, desarrollo doctrinario y los pronunciamientos jurisprudenciales, pues implica analizar una institución jurídica desde diversos enfoques o puntos de vista.

La razón es que el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

Es importante precisar que la que el método sistemático no es exclusivo para analizar las instituciones jurídicas o propiamente normas jurídicas sino también es factible aplicando este método analizar categorías no jurídicas cómo en el caso se analiza la psicología del testimonio no es propiamente una categoría jurídica sino es una categoría psicológica psicología de un testimonio se adentra al análisis de un testimonio brindado por un órgano de prueba pero aplicando prestándonos algunos insumos y presupuestos propios de la psicología y cuál es la finalidad de última, buscar la verdad, dar ese filtro en las declaraciones usando la herramienta de la psicología del testimonio.

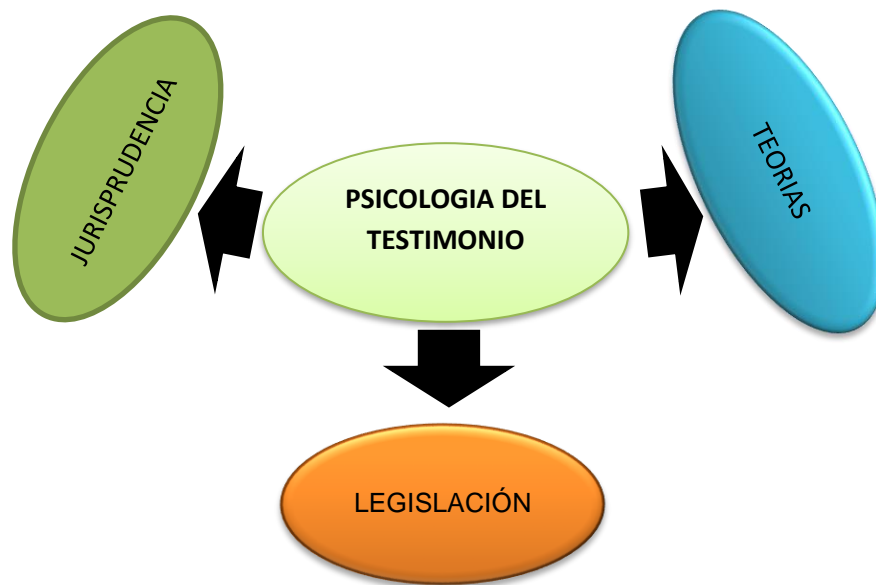


Figura 1: Sistematización del método Sistemático

Fuente: Elaboración propia.

c) Método de argumentación jurídica

“La argumentación jurídica consiste, básicamente, en articular razones que justifiquen objetivamente una posición ante cuestiones jurídicas controvertidas” (Morales, s/f)

“El derecho, ante todo, es un ejercicio argumentativo, dado que, su construcción implica la elaboración de fundamentos, razones y criterios sólidamente estructurados, desde su creación hasta su aplicación e interpretación. Lo contrario implicaría hablar del derecho como sofisma y falacia, es decir, como algo ajeno a la edificación de planteamientos sistematizados de carácter simplista y banal. La idea del derecho como argumentación va desde Aristóteles y Cicerón hasta Alexy y Habermas” (Atienza, 2012)

La argumentación jurídica en su forma más básica está construida por tres componentes: Premisa Mayor, Premisa Menor y Conclusión, la operación del razonamiento debe transitar por estos tres elementos.



La argumentación jurídica es un método importante para desarrollar el cuarto capítulo de la investigación, es en este capítulo donde abordamos a profundidad y desarrollamos críticamente los tópicos de la investigación. La psicología del testimonio aplicado al proceso penal, aquí planteamos la tesis que esta figura debe ser aplicada y así otorgamos al proceso penal ese carácter científico es importante no perder de vista que la investigación, el proceso penal y el análisis de los testimonios deben hacerse respetando los cánones científicos.

La argumentación jurídica como hemos advertido es dar razones, fundamentar en favor de una postura, desarrollar las ideas, ayudado en datos e investigaciones, de tal manera que la tesis planteada sea consistente, y que pueda ser sostenida y difundida a la comunidad jurídica.

d) Estudio de Casos

EISENHARDT (1989) concibe como: “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares”, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría. (Eisenhardt citado en MARTÍNEZ, 2006, p. 174).

Mediante este método, para seleccionar los casos se ha tenido en cuenta los 30 sentencias emitidas por el cuarto juzgado unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno se ha analizado estos 30 casos básicamente el punto de análisis se ha centrado en; si estás sentencias aplican o no aplica la psicología del testimonio para evaluar, controlar, contrastar, valorar una declaración prestada por un órgano de prueba en el juicio oral refiriéndonos básicamente a las pruebas testimoniales y, al respecto adelantando algunas ideas, sostenemos que no se ha aplicado los criterios que plantea la psicología del testimonio para valorar las testimoniales.



e) Método Exegético

Es el primer nivel de análisis normativo, también denominada análisis literal, el método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Idoipe, s/f)

Consiste principalmente en interpretar la norma jurídica, considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen. El método exegético se emplea cuando existe la necesidad de extraer el significado de una regulación legal, porque existen discrepancias en cuanto al significado de su contenido. El jurista que interpreta lo hace valiéndose del método para indagar en el sentido real de la disposición, para así acabar con la discrepancia. (Idoipe, s/f)

3.4.2. La técnica en la investigación jurídica

La técnica de la investigación jurídica, es el resultado del saber empírico-técnico persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho, a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídicas, de forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Es un saber práctico al servicio de un saber científico.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación:

1. Análisis de contenido
2. Revisión documental
3. Consulta Bibliográfica
4. Estudio de Caso cualitativo



5. Parafraseo
6. Resumen
7. Síntesis

3.4.3. Instrumentos de la investigación

“BERNARDO y CALDERERO (2000), consideran que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc.”. (Hernández, et al, 2016).

Es así, que para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación tanto de primer, segundo y tercer componente se utilizó los siguientes instrumentos:

1. Fichas de análisis de contenido
2. Fichas de Revisión Documental
3. Fichas bibliografías
4. Fichas de Análisis de caso cualitativo
5. Ficha textual
6. Ficha de Resumen
7. Ficha de lista de cotejos



3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

El procedimiento que se adoptó para la recolección de datos es la siguiente:

Primero: Como acto inicial del desarrollo de la tesis, fue seleccionar las fuentes (directas e indirectas) tanto bibliográficas como hemerográficas necesarias para proceder con la recolección de los datos requeridos, de las cuales se consideró las principales fuentes legislativas de nuestro ordenamiento jurídico, se analizó minuciosamente el apartado que regula los derechos del imputado del Código Procesal Penal, específicamente la figura de Tutela de Derechos, asimismo se recurrió a la doctrina y la jurisprudencia.

En este punto hay que destacar que también se recurrió como fuente a los casos tramitados en la corte superior de justicia de Puno sobre la aplicación de la psicología del testimonio, ¿Aplican o no aplican la psicología del testimonio al momento de valorar la prueba testimonial?

Segundo: En el segundo momento, como parte del desarrollo de la investigación, se elaboró los instrumentos de investigación jurídica, los mismos que ayudaron a almacenar los datos recabados a través de las técnicas de investigación, estos datos recabados nos sirvieron para construir el marco teórico de la investigación (sustento teórico) así como también se elaboró instrumentos para analizar y sistematizar la base fáctica del estudio. Las técnicas como análisis de contenido, análisis de caso y otros.

Tercero: Se seleccionó y aplicó las técnicas de investigación jurídica, de las cuales tenemos: análisis de contenido para analizar los datos recabados en los textos y páginas virtuales (libros y revistas en formato virtual pdf) sobre los aportes de la psicología del testimonio en el proceso penal, análisis de la aplicación de la psicología del testimonio



para valorar la prueba testimonial, asimismo, se analiza los mecanismos para llegar a la verdad de las pruebas testimoniales.

Finalmente, hemos recurrido a la base fáctica de la investigación, para ello hemos usado el instrumento denominada ficha de análisis cualitativo del caso, para verificar el contenido de las resoluciones que declaran fundado o inunado la solicitud de tutela de derechos.

La investigación tuvo dos momentos, un momento donde se problematiza sobre la psicología del testimonio: aportes a la ciencia del proceso penal, y el segundo momento donde se analiza su aplicación en los casos concretos materializadas en resoluciones judiciales, más precisamente en las sentencias.

Cuarto: Los procedimientos señalados se realizaron con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, primero: *Establecer el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial*; para ello justamente se utilizó la técnica y los instrumentos para sistematizar la información de los libros y las páginas virtuales en el marco teórico y los resultados de la investigación; segundo se planteó el siguiente objetivo: *Establecer Proponer la aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos del proceso penal*, para este segundo componente se siguió el mismo procedimiento que lo establecido para el primer objetivo. Así también tenemos el tercer componente de estudio: *Identificar los mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código procesal penal*, ahora bien, respeto a la propuesta, la investigación ha planteado para dada uno de los ejes temáticos, los mismos que han consistido en planteamientos doctrinarias.

Para el primer tópico, se ha identificado los aportes de la psicología del testimonio en la ciencia del proceso penal. En el segundo tópico, se ha planteado y analizado del



cómo se debe aplicar la psicología del testimonio para valorar las declaraciones. En el tercer componente, se ha analizado los mecanismos para llegar a la verdad de las pruebas testimoniales.

Quinto: Finalmente, se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos, ello considerando como parámetros, el sistema de unidades y componentes, por tratarse de una investigación de corte cualitativa.

El procedimiento en las investigaciones cualitativas, no es fija, porque esta dependerá y variará de acuerdo al tema materia de investigación y la habilidad del investigador-tesista, ocurre lo contrario en las investigaciones cuantitativas, donde se establece un procedimiento fijo y rígido, porque está condicionado a la prueba de hipótesis, en la cual se sigue una formula determinada. Las investigaciones jurídicas en su mayoría se enmarcan dentro de las investigaciones cualitativas.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este cuarto capítulo corresponde construir un sistema de ideas en el marco de los tres ejes temáticos, las mismas que son analizadas y debatidas; luego se plantea propuestas argumentativas, desde diversas perspectivas, teniendo como base las fuentes de información. En el presente caso, tratándose de una investigación cualitativa, tenemos tres ejes temáticos en la que se realiza un desarrollo dogmático, asimismo, el problema se verifica en el plano de la realidad, de tal manera que la investigación tiene dos vertientes, una vertiente teórica, y la vertiente fáctica, donde se complementa con datos recogidos de los casos analizados (sentencias). Ahora bien, el estudio se enmarca en el **ANÁLISIS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN EL PROCESO PENAL, SU APLICACIÓN Y LOS MECANISMOS PARA VERIFICAR LA VERACIDAD**; para tal efecto se consideró los siguientes componentes de estudio: (i) Aporte de la psicología del testimonio en relación a la prueba testimonial, (ii) Aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos y (iii) finalmente, Mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal. Estos tres puntos son debatidos a la luz de toda la información que se ha recabado y sistematizado en el marco teórico del presente estudio.

El cuarto capítulo de la investigación tiene la finalidad de exponer con amplitud el desarrollo de los productos, logros o hallazgos que la investigación ha obtenido, esta información es sistematizada y puesta a debate.

La tesis en realidad es la exposición de los logros, en puridad es la entrega de la propuesta que postula la investigación, es la configuración del contenido significativo que se entrega a la comunidad jurídica para que ésta pueda ser analizado, debatido, incluso



criticado, es así que el mundo del conocimiento avanza consolidándose en diferentes líneas argumentativas tendiendo puentes a la democracia académica.

El planteamiento nace a partir de un análisis profundo, rigurosidad científica, y una revisión seria de la información, ello para respaldar la fiabilidad de la información y por consiguiente la coherencia de la investigación.

Concretamente, la investigación ha desarrollado, La investigación cobra impacto, porque aborda un tema que no ha sido estudiado hasta la fecha en nuestro contexto puneño y esto en parte se justifica porque la psicología testimonial es una teoría novedosa que recientemente ingresa al escenario del derecho procesal penal para analizar las declaraciones de los testigos y otros órganos de prueba. Esta investigación se plantea como reto responder las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial?, ¿Cómo debe aplicarse la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos?, ¿Existen mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código procesal penal? ¿Qué es la psicología testimonial?, ¿Es posible detectar la verdad o la falsedad de una declaración?, ¿Existe instrumentos o técnicas para determinar la falsedad de un testimonio al margen de la prueba del polígrafo?, ¿Cómo se debe valorar una declaración virtual, tendrá el mismo peso que las declaraciones presenciales donde si ha existido el principio de inmediación?, la respuesta a estas preguntas desde la dogmática del proceso penal son las que generan un impacto y representan un verdadero desafío para el investigador.

Se analiza críticamente cada uno de estas interrogantes, las respuestas llueven desde dos enfoques, uno teórico y otro empírico, ello hace que la investigación sea integral, estos aspectos se han debatido a lo largo de este capítulo cuarto de la investigación.



4.1. SUB CAPITULO N° 01

4.1.- PRIMER COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN (Primer Sub-Eje Temático).

4.1.1.- Establecer el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial.

Discusión: ¿Cuáles serían los aportes de la psicología del testimonio a la ciencia del proceso penal?

UNO.- Psicología del testimonio

El juez debe tener presente que no siempre la firmeza con que declara el testigo es sinónimo de verdad, puesto que hay personas que después de aprender bien el relato van a declarar sobre hechos que nunca han visto ni oído. Vale decir, el número cada vez mayor de testigos falsos y, sobre todo, la cantidad de factores que pueden hacer incurrir en errores a los testigos, obligan a los jueces a ser cautos con su valoración (Tambini Del Valle, 1996).

Como consecuencia del interrogatorio debe tenerse presente las condiciones individuales del testigo, vinculación con los hechos y otras personas, además del contenido de su declaración directa o referencial; su evaluación no es puro raciocinio, ya que no presenta las cualidades lógicas que tienen otras pruebas, por lo que ha de basarse en la psicología, experiencia y sentido común (San Martín, 2015).

Según Neyra et al. (2020) Básicamente, se ha pasado de un paradigma del sujeto de la declaración (la persona del testigo y el lenguaje no verbal) al paradigma del objeto de la declaración (la credibilidad del testigo y el lenguaje verbal). Existe la tentación de



que el juez, no experto en psicología, se deje llevar prematuramente por la primera impresión del lenguaje no verbal del declarante, con olvido de la máxima de experiencia de que hay quién miente sin pestañear y hay quien se sonroja ante la sola presencia judicial, no obstante responder con total sinceridad, se debe tener mucho cuidado al momento de la actuación y valoración de la prueba testimonial, porque es frecuente que los testigos presentados realmente no hayan presenciado los hechos y comparezcan a fin de ayudar a determinada parte procesal a probar su teoría del caso, o sea, tales testigos en realidad fueron instruidos para declarar en determinado sentido, pues se puede concluir que una de las pruebas que por su ausencia de credibilidad debe ser cuidadosamente valorada es la testimonial, debido a la capacidad del testigo, inteligencia o mejor aleccionamiento que pueda tener, aunque no hayan presenciado los hechos (p. 37)

Desde su aplicación al sistema de justicia, la persona que pretenda valorar un testimonio (letrado, fiscal, juez, psicólogo o asistente social), desde un punto de vista lo más objetivo posible, debe conocer las principales teorías de memoria así como aspectos esenciales de los proceso de codificación, retención y recuperación. Debe poder responder porque el testigo recuerda u olvida, y conocer que factores y de qué forma afectan a la memoria de los testigos. (Manzanero, 2008).

De acuerdo con Hairabedián (2020), otro aspecto a resaltar también es la cantidad y la calidad de los detalles que pueden contextualizar la declaración, porque siempre que no sean contradictorios, implicaría un mayor conocimiento de lo visto, escuchado y conocido, en la mayoría de las ocasiones parecerá más creíble las declaraciones que tenga más detalles, dado que implican una mayor vivencia y por tanto tendrá una mayor credibilidad de lo manifestado. Es necesario, además, luego de la valoración individual de cada testimonio, cotejarlo con el resto de las pruebas reunidas, a fin de lograr una correcta evaluación de su eficacia probatoria.



Un testimonio producto, en parte, de la realidad y, en parte, de la imaginación presupone que lo “real” y lo “inventado” se deberá recordar cada vez que el testigo tenga que exponer su testimonio para no caer en contradicciones, falsedad o inverosimilitud. Es allí, donde se va a poder identificar si un testigo tiene un perfil adecuado para rendir un buen testimonio. Vale colegir, que para combatir este problema se necesita una teoría del testimonio bien elaborada y una crítica del testimonio como control eficaz que garantice la seguridad del acusado y ésta debe emplearse por el Juez, ya que él es quien decide valorar el medio probatorio; pero de nuevo nos vemos inmersos en la discrecionalidad del Juez. Sin embargo, eso no se aprecia, pues son pocos los Jueces que tienen conocimiento de la psicología del testimonio y son pocos los que usan adecuadamente su poder de discrecionalidad.

En relación a los testigos con interés en la causa, así como a los traídos por los letrados sin acreditar la objetividad de la fuente de conocimiento de la identidad de dichos testigos, deberá valorarse fundamentalmente la contextualización de los relatos y, a posteriori, la existencia de corroboraciones del testimonio. La coherencia de los testimonios es esperable, así como la presencia de detalles oportunistas, por lo que ambos datos pueden ser pasados por alto o, en todo caso, ser utilizados simplemente como posible elemento corroborador de la incredibilidad.

En relación con los testigos directos cuya identidad conste en una fuente objetiva, debe ser valorada la coherencia de su testimonio y contextualización de su relato. Por supuesto, también será un elemento de credibilidad la existencia de corroboraciones. Sin embargo, la presencia de detalles oportunistas en la declaración, si no son simplemente retóricos para dar fuerza al testimonio, deben ser tenidos en cuenta como posibles señas de falsedad en la declaración



Y por lo que se refiere a los testigos de referencia, su testimonio normalmente resultará increíble, salvo que aparezcan elementos corroboradores de su declaración. Y en tal sentido debe tenerse muy en cuenta que como elemento corroborador puede tenerse presente a otro testigo de referencia de diversa procedencia al primero, que coincida en la declaración de dicho testigo, debiendo resultar verosímiles, evidentemente, los testimonios de ambos (Nieva 2010, p. 284)

DOS. La psicología del testimonio y las reglas de la sana crítica

Las reglas de la sana crítica obligan al juez a perfeccionar sus conocimientos y hacerse de los principios de la psicología, no tiene que ser un erudito en psicología pero está obligado a sumergirse en la psicología judicial y en el conocimiento de la crítica del testimonio como objeto de conocimiento esencial, y por consiguiente a ensayar incursiones en la idiosincrasia de los testigos, a identificar al testigo y a determinar la naturaleza del testimonio, y esto sólo puede hacerlo buscado en profundidad la caracterología del testigo, procurando asimilar hecho y ley. Se entiende que las reglas de la sana crítica tienen una función que cumplir en el proceso, pero en la valoración del testimonio sólo podrán aplicarse cuando el juez advierte que está en presencia de una prueba testimonial, entendida en su sentido propio y peculiar, cuya correcta valoración no podrá hacerse sino ciñéndose a sus reglas. (Barrios, 2005, p. 49).

TRES. Parámetros de la declaración testimonial

En esta línea Lluch (2016) señala que básicamente, se ha pasado de un paradigma del sujeto de la declaración (la persona del testigo y el lenguaje no verbal) al paradigma del objeto de la declaración (la credibilidad del testigo y el lenguaje verbal). Existe la tentación de que el juez, no experto en psicología, se deje llevar prematuramente por la primera impresión del lenguaje no verbal del declarante, con olvido de la máxima de



experiencia de que hay quién miente sin pestañear y hay quien se sonroja ante la sola presencia judicial, no obstante responder con total sinceridad en este entender dicho autor refiere que el análisis de la credibilidad del testigo se suele asentar en tres parámetros:

a) La razón de ciencia del testigo o fuente de conocimiento: la cual se ha identificado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y que hagan verosímil lo que ha conocido el testigo y que efectivamente haya ocurrido, dicha declaración de ciencia puede fluir espontáneamente o de una manera previamente preparada.

La hiperamplificación constituye una característica que versa en la exagerada precisión del recuerdo del testigo, lo cual deviene naturalmente en un dato sospechoso, es decir, el testigo únicamente recuerda con gran profusión de detalles los hechos y peculiaridades favorables a la parte que lo propuso, lo que contrasta con la falta de memoria en todo aquello que pudiese beneficiar a la parte contraria. Por otro lado, si existe uniformidad, que se advierte del contexto de varias declaraciones, esta identidad de forma no natural hace suponer un concierto previo para coincidir en las respuestas, lo cual es constitutivo de descrédito. En esta línea, la experiencia diaria enseña que un mismo evento presenciado por distintas personas es difícilmente relatado de idéntica forma con idénticos conceptos y expresiones; y cuando esto ocurre, hay motivos razonables para considerar que tales relatos no son una descripción fiel de lo que percibieron con los sentidos, sino una burda planificación previa. (pp. 63-65)

Según Rodríguez (2005), en otras ocasiones es inducida por el operador jurídico a través de preguntas sugestivas, ocasionando que se disminuya la credibilidad del testigo. Cabe agregar que no siempre la razón de ciencia del testigo directo será mejor que la del indirecto, puesto que el primero puede tener un recuerdo distorsionado de los hechos, mientras que el testigo indirecto puede conservar un mejor recuerdo de los hechos que le



fueron narrados por terceras personas, por su proximidad en el tiempo y sus mayores facultades de retención.

b) Las circunstancias concurrentes en el testigo: son las relaciones personales del testigo con las partes y con los hechos sobre los que declara. Pudiendo estar en esta consideración, por ejemplo: la edad, el sexo, la cultura, el lenguaje, las contradicciones, el rumor, etc.

c) La tacha y su resultado: este es un criterio válido en el proceso civil, ya que propiamente allí funcionan las tachas, y lo que se busca es, a priori, condicionar la credibilidad del testigo y que, sin impedirle la declaración, prevenir al juez en la valoración de la declaración; lo cual implica que, si a pesar de la tacha utiliza la declaración del testigo en su decisión final, esta debe tener una motivación reforzada. Dentro del ámbito procesal penal, una suerte de “tacha” se produciría al momento de realizar el contrainterrogatorio, buscando desacreditar su previa declaración oral, por parte de la contraparte que no ofreció a dicho testigo.

CUATRO. Aporte en el ámbito probatorio

Con mayor precisión, doctrina española ha llevado los datos objetivos, que suelen tener más en cuenta los psicólogos del testimonio, al campo procesal de valoración probatoria, los cuales debidamente entendidos, pueden ser utilizados por un juez (y lo más importante: estas pautas de valoración pueden ser controlables por el magistrado, en lo cual radica su principal aporte al ámbito probatorio):

a) Coherencia de los relatos: ausencia de contradicciones en el relato del declarante, lo cual obliga a escuchar con atención al testigo para detectar incoherencias, y así comprobar su real o aparente falta de veracidad.



b) Contextualización del relato: se ofrece detalles de un marco o ambiente en el que se habrían desarrollado los hechos del relato. Es un indicio de verosimilitud que la persona recuerde qué hizo antes o después del hecho. Además, que el declarante describa las circunstancias del lugar en el que sucedieron los hechos puede ayudar a valorar otros datos de la situación, como puede ser la visibilidad que podía tener el testigo.

c) Corroboraciones periféricas: el relato del declarante se ve corroborado por otros datos que, indirectamente, acreditan la veracidad de la declaración, independientemente de si vienen de personas u otros hechos. Asimismo, el juez tiene que explicar por qué dicho dato es corroborador.

d) Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante: se trata de manifestaciones sobre el carácter o la intencionalidad de una de las partes, o bien de justificaciones de las propias actuaciones -o de la persona que se pretende beneficiar- que van más allá de lo que se le haya podido preguntar al declarante. La realización de estas declaraciones es indicativa de falsedad, o al menos de pérdida de objetividad que puede conducir a la falsedad. También puede suceder que el declarante exhiba comentarios exculpatorios o intente legitimar su actuación o la de un tercero, lo cual es indicativo de que posiblemente mienta, ello porque son valoraciones que nadie le ha pedido, pero que él expresa, con frecuencia de modo inconsciente, para tratar de legitimar su posición si nadie le cree (Nieva, 2010).

Estos puntos de valoración, tomados de la psicología del testimonio en aplicación al derecho probatorio, deben ser analizados de forma conjunta. No obstante, se incurre en error al apuntarse estos cuatro puntos y tenerlos presentes acríticamente durante el interrogatorio. Puede suceder que solo se cumpla un criterio y, pese a ello, la declaración sea creíble en algunos extremos. A pesar de ello, la ventaja, sin lugar a dudas es que



dichos puntos son detalles objetivos de la declaración, fácilmente identificables y que el juez puede plasmar motivadamente en su sentencia. En este sentido, se acerca más a la realidad y se busca prevenir, en la medida de lo posible, que la declaración de los hechos probados de la sentencia sea simplemente ficticia y basada en juicios intuitivos (Nieva, 2010, p. 342).

CINCO. Principios a tener en cuenta para interpretar el artículo 71:4 del Código Procesal Penal

En un estado constitucional de derechos la pregunta sería: ¿Qué principios debemos usar para interpretar en el artículo 71.4? del código procesal penal?

La interpretación de esta institución jurídica, debe partir enarbolando en lo más alto el principio de inocencia del que goza todo imputado dentro de un proceso penal, asimismo, debe tener como base el principio *pro homine*, implica que toda interpretación debe realizarse en favor del imputado y como tercer argumentó, la interpretación del artículo 71.4 del CPP debe realizarse bajo el foco del garantismo penal, esta escuela procesal lo único que pide es el respeto a las garantías procesales, respeto a los derechos del imputado, respeto a los derechos del agraviado y respecto a todos los sujetos procesales que intervienen en una causa penal; principio de legalidad procesal, debido proceso, plazo razonable entre otros.

SEIS. PROCESO DEL ACTO TESTIMONIAL

El proceso del acto testimonial implica la intervención de una serie de factores, en primer lugar, la forma en qué ha tenido contacto con el hecho sobre el cual va a declarar, este hecho pudo haber percibido a través de los sentidos, puede ser el sentido del gusto, el sentido del tacto, la visión directa o auditivo, y una vez que el testigo capta la



información almacena en la memoria, ahora el almacenamiento de la memoria depende mucho si para captar el hecho ha tenido algún nivel de concentración o atención, respecto al fenómeno externo que está ocurriendo y, en función a eso va a declarar si los hechos son advertidos y evocados correctamente por él o únicamente son meros recuerdos difusos que no puede evocar el pasado de manera concreta, por haber quedado en el olvido.

Al respecto el profesor Solís, nos dice lo siguiente: En todo acto testimonial se sobreentiende que el testigo tuvo un conocimiento, generalmente directo o indirecto de algo que es útil declarar en el proceso judicial. Pero este saber o conocimiento acerca de algo que es materia de litis, supone necesariamente la secuencia de una serie de procesos y condiciones intrapsíquicas especiales.

En primer lugar, la persona que en un futuro actuará como testigo de hechos, toma conocimiento de lo que va a declarar mediante determinados procesos perceptuales, generalmente de tipo visual o auditivo, a veces olfatorio y/o táctil. Esto, en términos generales, indica un proceso de percepción o sensoperceptual. En segundo lugar, el tipo de percepción que interesa en el testimonio, requiere algún grado suficiente de atención prestada al hecho materia de la declaración, y esto nos plantea analizar las particularidades de este fenómeno y su grado de concentración, para que se haya podido grabar el hecho percibido.

En tercer lugar, el hecho o situación percibido con algún grado de atención, requiere alguna forma de almacenamiento en la memoria del futuro testigo, un grado suficiente de procesos mnémicos que permitan posteriormente su evocación o recuerdo en el acto testimonial. Asimismo, interesa conocer el fenómeno del olvido, que es un proceso que ocurre en toda experiencia vivida, en mayor o menor intensidad. Otro aspecto



es cómo se comunica lo evocado por el testigo, cuál es el grado de su capacidad verbal, su habilidad comunicativa y deficiencias; y, finalmente, no podemos descuidar los aspectos actitudinales en el testigo, cuál es su actitud frente a las partes o los hechos sobre los que declara, y que puede influir en algún sentido, en su participación como testigo.

SIETE: SOBRE LAS ENTREVISTAS ESTÁNDAR

En este apartado vamos a desarrollar sobre la entrevista estándar trátala efecto vamos a citar al profesor FISHER, GESELMAN Y RAYMOND (1987) Quiénes sostienen tras analizar el contenido de entrevistas estándar esto es entrevistas policiales reales, identificaron tres problemas que trae aparejado una inhibición en la recuperación de información frecuentes interrupciones en las descripciones de los Testigos formulación de excesivas preguntas de respuesta corta y una secuencia inapropiada de las preguntas las interrupciones acarrearán una reducción en la habilidad del testigo para concentrarse en el proceso de recuperación de la información con lo que adoptará acercamiento superficiales resultando la información más vaga o más imprecisa por lo que respecta al uso de preguntas de respuesta corta estos autores advirtieron de la derivación de dos problemas a este tipo de preguntas genera en el testigo una tasa inferior de concentración que las preguntas abiertas y ve que la información obtenida Se circunscribe únicamente a la solicitud formulada perdiéndose así información disponible no solicitado.

Finalmente las secuencias de preguntas resultan inconvenientes para el testigo por ser incompatibles con la imagen mental del crimen los interrogatorios policiales exhiben tres secuencias prototípicas predeterminadas de vuelta atrás o arbitrarias el recurso a un orden predeterminado presenta como inconveniente la carencia de flexibilidad requerida para ajustar las preguntas con el discurrir y la representación mental que tiene el testigo del crimen las preguntas de vuelta atrás o de seguimiento implican interrupciones en el



flujo comunicativo en su caso estas preguntas deberían formularse siempre justo después que el testigo haya proferido una afirmación y tras el fin voluntario de la descripción de ese evento finalmente un orden arbitrario en los interrogatorios implica que el testigo pierda la concentración interfiriendo en el testimonio.

4.2. SUB CAPITULO N° 02

4.2.1. Segundo componente de la investigación (Segundo Sub-eje temático)

4.2.1.1.- Analizar la aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos del proceso penal.

4.2.1.2.- Problemática en la aplicación de la psicología del testimonio

Discusión

UNO. Aplicación en la jurisprudencia Nacional.

En este apartado vamos a desarrollar la jurisprudencia que aborda el tema de la psicología del testimonio. Este asunto de un tiempo a esta parte si bien existe jurisprudencia que desarrolla de alguna u otra manera el tema de investigación, pero, es escasa y muy limitado. Entonces esta situación nos plantea un reto para afinar propuestas de aplicación y, a partir de esta investigación se aplique la psicología del testimonio para analizar los testimonios brindados en juicio.

Veamos la jurisprudencia:

1.- En lo atinente a la valoración de los testimonios brindados por los testigos de referencia, la Corte Suprema ha adoptado una postura uniforme, puesto que siempre se ha de requerir la corroboración de dichos testimonios en aras de solventar una condena que pueda desvirtuar la presunción de inocencia. Así pues, conforme al R.N. 173-2012, Cajamarca/Sala Penal Transitoria, de fecha 22 de enero de 2013, a F.J. 3°:



El valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cual su peso es prácticamente nulo; no es admisible como prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia.

2.- En el mismo sentido se pronuncia el R.N. 73-2015, Lima/Sala Penal Transitoria, de fecha 20 de septiembre de 2016, que en su F.J. 26° indica: Cuando los testigos son todos de oídas, que afirman haber oído decir o que les dijeron, sin ningún apoyo en otra prueba, sin nada serio que justifique frente a ellos el relato, no se les puede dar credibilidad. Su valor probatorio es muy reducido y en ningún caso puede constituir la única prueba, actuando, más bien, como indicios corroborantes junto a otro tipo de pruebas de carácter directo o indiciario.

3.- En la misma línea estriba el R.N. 99-2017, Nacional/Sala Penal Permanente, de fecha 19 de septiembre de 2017, que en su F.J. 7° dice: (...) en materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculpatado cometió la conducta delictiva. Hace falta especialmente prueba de corroboración externa a esos testimonios –otros 23 elementos o medios de prueba– como exigencia derivada de la garantía de presunción (...).

4.- También se tiene la Casación N° 292-2019, Lambayeque/Sala Penal Permanente, de fecha 14 de junio de 2019, en la cual el casacionista fue Edwin Oviedo Picchotito, quien buscó revertir la prisión preventiva impuesta en su contra, alegando la inobservancia del precepto constitucional (art. 429°, inc. 1° CPP), no obstante, fue declarada infundada. En esta también se hace mención a la corroboración del testimonio del colaborador eficaz, puesto que en su F.J. 12° refiere que:

Una regla especial en materia de colaboradores es la contenida en el artículo 158, numeral 2, del Código Procesal Penal. El testimonio del colaborador o aspirante a colaborador debe estar escoltado de otras pruebas que corroboren su versión



incriminatoria. Dogmáticamente se considera estos testimonios “prueba sospechosa” y, por ello, no se estiman pruebas autónomas o suficientes para que el juez solo se ampre en ellas para formar su convicción, tanto más si en su actuación, por razones legales claro está, no se cumplió con el principio de posibilidad de contradicción.

5.- Los criterios de la jurisprudencia desde la perspectiva de la Psicología del Testimonio Consideramos que los fundamentos jurídicos del Recurso de Nulidad N° 442-2018 (citados en este trabajo) respecto a que no se puede invalidar el testimonio de un niño por contradicciones o incongruencias secundarias, es correcto desde la perspectiva de la psicología del testimonio, en razón que los niños tienen dificultad para recordar detalles no destacados o periféricos por ser “poco llamativos” y no centrar en ellos su atención.

6.- En cuanto al F.J 7° de la Casación 5-2007 referida a la imposibilidad de revalorar la prueba testimonial en segunda instancia por que los datos expresados por los testigos están estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad, narrativa, expresividad en sus manifestaciones, entre otros) está seriamente criticada en razón a que una persona a pesar de haber laborado como juez, fiscal, policía investigador o similares, tiene la misma posibilidad de conocer cuando alguien le está mintiendo, que una persona no preparada en esas áreas, por lo cual ahora pasamos de señalar el hecho de que por las máximas de la experiencia un juez no puede de las expresiones del testigo o del imputado, conocer si le está mintiendo o no, ahora con los conocimientos de la psicología del testimonio ya señalados, pasamos de un criterio de “máxima de experiencia” a un criterio científico para asegurar la imposibilidad de una persona, - por mas experimentada que sea en el ámbito de la investigación- de descubrir cuando alguien le está mintiendo.

7.- Por otro lado, cabe mencionar una serie de criterios de credibilidad en relación a la declaración de, específicamente, el testigo-víctima, o único agraviado. Al respecto,



Nieva (2010, p. 247) critica que esta expresión es un perfecto contrasentido, puesto que quien padece los efectos del delito no puede ser un tercero ajeno al objeto del juicio, por lo que su denominación como testigo es incorrecta. Además, esta expresión arrastra una tradición inquisitiva, en la que siendo el juez parte acusadora, la víctima no tenía lugar habitualmente entre los litigantes, por lo que declaraba casi siempre como testigo.

8.- No obstante, ofrecen luces de racionalidad la Casación N° 96-2014, Tacna/Sala Penal Permanente (Ponente: José Antonio Neyra Flores)⁹, de fecha 20 de abril de 2016, a través de la cual se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó al autor por el delito contra la libertad sexual, disponiendo que se celebre un nuevo juicio de apelación. Lo relevante de esta casación es que establece doctrina jurisprudencial vinculante sobre valoración de la prueba en segunda instancia, coherente con la disciplina científica de la Psicología del Testimonio, siendo el F.J. 6° el que desarrolla los criterios para valorarla:

En este sistema [de sana crítica] la prueba personal debe valorarse, más que sobre la base de las emociones del declarante, sobre el testimonio del mismo, así se analiza: i) La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones; ii) La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato; iii) Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieran al mismo tiempo, etc.; iv) Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante.

SEIS.- Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Verificación de la aplicación de la psicología del testimonio en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno.



Tabla 2.

Análisis de caso I

CASO: PENAL	EXPEDIENTE: N° 00041-2019-10
-------------	------------------------------

ÓRGANO JURISDICCIONAL: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

JUEZ: FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA

DELITO: Defraudaciones, fraude procesal, abuso de firma en blanco.

SUPUESTO.- ANALISIS DEL RUBRO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

SENTENCIA: (RESOLUCIÓN N° 17-2021)

CASO.- *la declaración testimonial de la agraviada Natalia Contreras Nina, quien en juicio oral ha señalado que es dueña junto a su cuñado Nicandro, del inmueble ubicado en Urb. Aziruni III Etapa Mz. V Lote 2 Jayllihuaya, adquirieron el 28 de octubre de 2013 de la persona de Basilio Churata Calsin con escritura 02,842; puesto a la vista ha reconocido la Escritura Pública N° 02,842-2013, de donde se desprende la compra venta otorgada por Basilio Churata Calsin a favor de Natalia Contreras Nina y Nicandro Ramiro Jacinto Maron, el Puno a los 28 días de octubre de 2013, respecto al lote de terreno urbano signado como el Lote N° 02 de la Manzana V9 ubicado en la Urbanización Aziruni III Etapa de Puno, por el monto de S/3,500.00, declarando el vendedor ser dueño y propietario y que adquirió mediante escritura de compraventa otorgada por Moises Bonifacio Lopez Cruz en fecha 23 de octubre de 2013; asimismo, en juicio oral ha señalado que el señor William Arturo se abusó de su terreno, ella hizo su casita ahí, el señor William no tiene posesión pero había solicitado a la Municipalidad de Jayllihuaya un certificado de posesión presentado una minuta con una fecha de cuando tenía 16 años y con un costo en intis cuando ya había soles; ha destruido su casa y cerco perimétrico y lo vendió a su madre Marina Isabel; no sabe si la persona que le vendió haya estado o no en posesión, ella se compró de buena fe; cuando compro ha tractoreado, hizo chacra, y el año 2016 ha vivido allí; cuando fue a la Municipalidad a solicitar un certificado de posesión, se enteró que a William Vela le habían entregado un certificado de posesión.*

No aplica la psicología del testimonio



Tabla 3.

Análisis de caso II

EXPEDIENTE: N° 00095-2016-62

CASO: PENAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

JUEZ: CONDORI CHATA YESSICA

DELITO: **Lesiones Culposas.**

SUPUESTO.- ANÁLISIS DEL RUBRO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

SENTENCIA: (RESOLUCIÓN N° 11)

CASO.- hechos que se encuentran probados con *la declaración testimonial de Nelly Marleny Salas Coaquira*, quien ha señalado que a consecuencia del accidente que tuvo su esposo Miguel Pascual Carpio Miranda averiguo los hechos, y en el lugar donde ocurrió una señorita *-María Jesusa Pineda Coila-*, le indico ha visto que le han impactado a su esposo un carro de la empresa “El Dorado”, *-zapatito de cortinas entre amarillas y parecían también naranja y la nariz era completamente negra -*, y ella fue a la empresa “El Dorado” para saber cuántos carros zapatitos tenía la empresa a efecto de determinar el vehículo que ocasiono el accidente, tomando las placas de los mismos, y posteriormente cuando estaba en la empresa “El Dorado” vio a la señorita María Jesusa Pineda Coila a quien le pidió que reconozca al chofer que estaba manejando el vehículo el día de los hechos, y la señorita lo reconoció al joven Santa María, señalándole que era él quien estaba manejando y fue quien ha bajo del carro.

No aplica la psicología del testimonio



Tabla 4.

Análisis de caso III

CASO: PENAL	EXPEDIENTE: N° 00473-2015-54
-------------	------------------------------

ÓRGANO JURISDICCIONAL: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

JUEZ: CONDORI CHATA YESSICA

DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

SUPUESTO.- ANALISIS DEL RUBRO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

SENTENCIA: (RESOLUCIÓN N° 05 de fecha 19-09-2017)

CASO.- En el presente proceso respecto a los hechos expuesto por la señora fiscal habiendo aceptado el acusado llegando a un acuerdo con la representate del Ministerio Publico, de advierte que habiendo el acusado admitir los hechos materia de acusación ya no es materia de pronunciamiento a la forma y modo como es que se interpretan o avalaban los medio de prueba más aún si estos no han sido actuados en este plenario.

No aplica la psicología del testimonio

Tabla 5.

Análisis de caso IV

CASO: PENAL	EXPEDIENTE: N° 00524-2015-82
-------------	------------------------------

ÓRGANO JURISDICCIONAL: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

JUEZ: FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA

DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

SUPUESTO.- ANALISIS DEL RUBRO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

SENTENCIA: (RESOLUCIÓN N° 12 de fecha 14-11-2019)

CASO.- la *Declaración testimonial de Julio Eduardo Góngora Goyzueta*, quien en juicio oral ha señalado que trabaja en Fondepes desde marzo de 2014, realizó acciones de cobranza, y emitió un informe donde transcribió lo que le manifestaron sobre las resoluciones falsificadas; converso con el señor Losa Copari, quien le manifestó que con el señor Rodaric habían

conversado de un tema de realizar un negocio de la truchicultura, y que había firmado algunos documentos para poder efectivizar, concretizar algún crédito, posteriormente se había comunicado y el señor Rodaric le había indicado de que no se había aprobado ningún crédito; posteriormente se comunicó con el señor José Lolo Flores Quispe, de la misma manera le indicó que había conversado con el señor Rodaric de que iban a realizar un negocio en la Truchicultura, que había recibido cierto monto de dinero que por “X” motivo con un socio se le había perdido; que el señor Charly se aproximó a la oficina del Fondepes junto con el señor Losa Copari, y el señor Charly le dijo que había firmado unos documentos en blanco pero que él no había recibido nada, y de igual manera era supuestamente para iniciar un negocio en la truchicultura; que se comunicó con Vicente Ponce HuallpaChoque, esposo de la señora Fabiana y hermano del señor David, quien le indico que en algún momento habían pactado con el señor Rodaric, indicándoles que podían ser beneficiados con créditos, pero él no iba a ser responsable a futuro, y que efectivamente en la ciudad de Tacna habían hecho la falsificación de los documentos de esas dos resoluciones de David y de Fabiana.

No aplica la psicología del testimonio

Tabla 6.

Análisis de caso V

CASO: PENAL

EXPEDIENTE: N° 00844-2018-0

ÓRGANO JURISDICCIONAL: 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente

JUEZ: VICTOR CALIZAYA COILA

DELITO: NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

SUPUESTO.- ANALISIS DEL RUBRO DE PRUEBA TESTIMONIAL.

SENTENCIA: (RESOLUCIÓN N° 53 de fecha 12-07-2018)

CASO.- El acusado Rubén Pachari Inofuente en su condición de alcalde de la Municipalidad provincial de Azángaro, tenía pleno conocimiento de lo acontecido en la primera convocatoria, y sin tener en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, avaló un expediente técnico insuficiente y falto de aspecto técnicos; a sabiendas que existían postores que por escrito le hicieron conocer que el proceso de adquisición de bienes estaba direccionado y favorecía con nombre propio a la empresa IPESA SAC, pese a ello hizo caso omiso y firmó el contrato con la referida empresa, y avalando una simulación contractual,



optó por firmar una adenda en clara contravención a las normas de contratación estatal; ello implica una manifestación intencionada expresada en un interés indebido ajeno a la administración pública; su actuar constituye un abuso de cargo, específicamente de sus facultades de intervención en las contrataciones estatales y operaciones, dada su condición de titular de la entidad municipal.

No aplica la psicología del testimonio

4.3. SUB CAPITULO N° 03

4.3.1. Tercer componente de investigación (Tercer sub-eje temático).

4.3.1.1.- Identificar los mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código procesal penal.

4.3.1.2.- Eficacia de los mecanismos para controlar la veracidad de la declaración de los órganos de prueba.

Discusión: ¿Existe mecanismos de verificación de la verdad en el proceso penal?

INTROITO.- En este apartado se analiza sobre los mecanismos o instituciones procesales Qué nos permitan verificar y controlar la veracidad de la declaración de los órganos de prueba que dan sus declaraciones testimoniales los juicios orales tenemos por un lado las confesiones del acusado que sin objeciones aceptan los hechos tal conforme presenta el representante misterio público pero esto está confesión en sí misma no es suficiente para establecer una condena verdad sino que tiene que existir un mecanismo de corroboración Entonces advertimos de qué tiene que ver un mecanismo de control de estas declaraciones o testimonio sea que el acusado admita cargos, o sea que los Testigos afirman hechos hay que tener mucho cuidado por ejemplo en las testimoniales de los Testigos un testigo no puede corroborar otros testigos si no tiene que ser una prueba diferente que corrobore una prueba documental una prueba indiciaria etc.



UNO.- MECANISMOS PARA VERIFICAR LA CREDIBILIDAD O VERACIDAD DE LOS TESTIMONIOS EN EL PROCESO PENAL.

Existe la creencia de que las personas al mentir se comportan de un modo tal que revela que están mintiendo. Por ejemplo: desviar la mirada, enrojecer, moverse de un modo brusco o dubitativo, tener una mímica facial diferente a la normal, tener un tono de voz diferente, ser más lentos o más rápidos en el habla, entre otros. Al parecer esta creencia es errónea, ya que de las investigaciones se desprende que las personas no son muy sagaces para descubrir cuando otra les miente o trata de engañar, incluso si esa persona es su pareja, en otras palabras la gente reconoce las mentiras de su pareja sólo el 10 % de las veces (Mazzoni, 2010, p. 136).

DOS. POLÍGRAFO

Según (Hairabedián (2020) el polígrafo o detector de mentiras, caracterizado como un conjunto de aparatos que registra gráficamente cambios fisiológicos (presión arterial, palpitations, ritmo respiratorio, tono, resistencia eléctrica de la piel) que se producen por el estrés que pueden generar la mentira de un interrogado, cuya eficacia se ha relativizado.

El polígrafo es un instrumento científico, ultra sensible, que graba y registra, simultáneamente, los cambios fisiológicos que se producen en una persona cuando dice algo que no es verdad, El instrumento tiene tres componentes que son los que graban y registran las reacciones de la persona que se está examinando.

a) La sección del Cardioesfigmógrafo (cardio), es también conocida como unidad de presión sanguínea, el cardio mide y registra la acción del corazón, la presión sanguínea y el ritmo del pulso del sujeto (generalmente se toma en el brazo del sujeto), solamente



se necesita una mínima cantidad de energía para impulsar el sistema de registro de la presión sanguínea, y se transmite al instrumento para indicar si la persona está mintiendo o diciendo la verdad.

b) La sección del Neumógrafo (neumo), se conoce también como la unidad de respiración y su función es medir y registrar la proporción de la inspiración y expiración del sujeto y los cambios que puedan ocurrir en ellos durante el examen (los tubos o bandas se ajustan alrededor del tórax y el abdomen) y comunican los movimientos al instrumento registrador.

c) La sección del Galvanómetro (GSR), mide y registra las señales eléctricas del cuerpo de la persona y los cambios en la transpiración-electricidad, esta sección recibe al recibir la energía de una cantidad mínima de electricidad que es generada por el mismo sujeto y se mide fácilmente por el instrumento (Wise, 2001).

Es un aparato que puede registrar de forma continua y simultánea en un gráfico, los cambios fisiológicos que se producen en el organismo de un individuo cuando se le formulan determinadas preguntas (Molina, 2013, p. 71).

Usos del polígrafo

En el campo de lo jurídico donde este problema donde el testigo miente tiene mayor trascendencia ya que la mentira puede acarrear consecuencias graves, tales como privar la libertad, el honor, el patrimonio y la vida o caso contrario dejar impune a un criminal, con el consecuente daño a la sociedad. Cuando un poligrafista actúa como perito en un juicio, este conocimiento tiene vital importancia ya que identificara a quienes mienten y quienes dicen la verdad



El polígrafo tiene muchos usos, según la medida que se va descubriendo y reconociendo su utilidad, las personas, organizaciones y empresas dependen cada vez más de él para resolver situaciones donde la veracidad de una persona es de vital importancia, ya que permitirá saber más rápido y confiablemente si la persona es honesta o no. En la actualidad el polígrafo se está utilizando en 68 países en el mundo y en 16 países de América Latina en lo que concierne en evaluación personal, investigación criminal, departamentos policiales, servicios de inteligencia, entre otros. (Wise, 2001).

Efectividad del polígrafo

Se han realizado muchos estudios sobre la efectividad del polígrafo, la mayoría de estos estudios se han hecho cuidadosamente, tanto en laboratorios como en el campo, los resultados fueron entre el 92% al 99% de efectividad (Wise, 2001).

TRES. HIPNOSIS Y NARCOANÁLISIS

El primero es un estado psico-fisiológico provocado por sugestión, que hace operar al sometido con su inconsciente, por el cual se disminuye notablemente la capacidad de raciocinio y autoconciencia, también recibe objeciones. El narcoanálisis consiste en un interrogatorio en estado de subnarcosis mediante la administración de drogas cuyo efecto es la sedación profunda, liberando a las respuestas de las inhibiciones del consciente, tampoco ha escapado a los cuestionamientos a cerca de su fiabilidad (Hairabedián, 2020).

CUATRO. CONFESIÓN SINCERA

Históricamente conocida como la prueba estelar de los primigenios sistemas penales inquisitivos, encontraba su justificación al ser obtenida mediante tortura al acusado. Actualmente tal metodología no es compatible de forma alguna con el sistema



acusatorio garantista, respetuoso de los derechos fundamentales de los sujetos procesales intervinientes.

Hoy en día, la confesión es el acto procesal consistente en la declaración personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante los momentos de la investigación o el juzgamiento, en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa (Taruffo, 2015, p. 60).

Requisitos para la confesión

El maestro Mixán Mass () agrega que la confesión debe reunir los siguientes requisitos para su configuración: (i) sea prestada por quien tenga la condición jurídica de procesado; (ii) que dicho procesado haya declarado personal y conscientemente con plena libertad en dicha declaración; (iii) que el objeto de la declaración sea el objeto de prueba y no una norma; y finalmente; (iv) que quien ordene o reciba la confesión deba actuar con legitimidad su potestad para la dirección de la actividad probatoria.

Aunado a los requisitos para la confesión antes señalados, deben también concurrir las siguientes condiciones para dotar de validez la confesión prestada: i) Debe estar debidamente corroborada con otros medios probatorios; ii) debe ser prestada libremente; iii) debe ser rendida en estado normal de las facultades psíquicas del confesante; iv) debe de ser recibida por la autoridad competente; y v) la autoridad competente debe de actuar conforme a las formalidades legales. (p. 59).

Valoración de la confesión sincera

La presunción de inocencia no se desvanece con la sola confesión o autoinculpación del procesado, es necesaria una corroboración de su dicho junto con la demás prueba ofrecida



y observando los requisitos y condiciones señalados anteriormente junto a los criterios de la lógica, la experiencia y la sana crítica. (Taruffo, 2015).

CINCO. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Es un procedimiento especial regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Se sustenta en el principio de consenso, además constituye uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Asimismo, se basa en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias; sin perjuicio del control de su legalidad por el juez.

La terminación anticipada requiere la previa formalización de la investigación para ser instaurada en el proceso común y permite obviar las restantes etapas procesales (intermedia y juzgamiento). Sin embargo, también puede ser invocada en el marco de un proceso inmediato cuando el imputado es detenido en cualesquiera de las formas de flagrancia delictiva.

SEIS. CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Se trata de la segunda forma de conformidad procesal a la que se puede acoger el imputado. La principal diferencia entre esta y la terminación anticipada consiste en que la conclusión anticipada se da después de la etapa intermedia, se encuentra regulada en el art. 372 del Código Penal.



V. CONCLUSIONES

- La psicología del testimonio aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, teniendo en cuenta los siguientes insumos; memoria del hablante (de corto y/o largo plazo), el olvido, recuerdo, percepción, atención, etc. Descartando que las tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, sirvan para el análisis de un testimonio. El testimonio se somete a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio. Ahora bien, los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y los mecanismos de simplificación procesal.
- La psicología del testimonio es un ciencia que analiza el testimonio (credibilidad y exactitud), aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, y advertir cual es el testimonio que tiene credibilidad y exactitud, asimismo, proporciona los siguientes elementos al proceso penal; memoria del hablante (de corto y/o largo plazo), el olvido (mecanismos de represión), recuerdo, percepción y atención; cada uno de estos elementos se debe analizar científicamente con una técnica adecuada del entrevistador, con la finalidad de verificar si el hablante incurre en alguna falsedad.
- El testimonio brindado por el testigo en juicio oral se someterá a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio; memoria del hablante (de corto y/o largo plazo), el olvido, recuerdo, percepción, atención, etc. Descartando que las tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, sirvan para el análisis de un testimonio, estos últimos no son elementos válidos para advertir la credibilidad y exactitud del testigo.

La valoración de las declaraciones bajo los parámetros de la prueba testimonial implica que el testimonio sea analizado en función al declarante, y el



contexto de la declaración, advertir si la memoria ha evocado perfectamente los hechos materia de discusión del juicio, la percepción y otros elementos extrajurídicos, a partir de ello, advertimos que es fundamental el principio de inmediación del juez y partes en un juicio oral, todo ello implica un ejercicio científico de apreciación de la declaración del testigo, llegar a la verdad científicamente, sin la corazonada.

- Los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y algunos mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada y la conclusión anticipada, dado que, en ellos, el imputado acepta su derrota y acepta los hechos, a partir de ellos se puede advertir su veracidad.



VI. RECOMENDACIONES

- **Se recomienda** acoger los presupuestos de la psicología del testimonio para aplicar en el proceso penal y más precisamente para el análisis de la declaración de los órganos de prueba que brindan en el juicio oral. A fin de que el proceso penal tenga ese carácter de científicidad y las valoraciones de la prueba no se limiten únicamente en el análisis literal de la declaración.
- **Se recomienda** que se establezca un acuerdo plenario donde se defina los criterios y la manera como aplicar la psicología del testimonio en un caso concreto, dado que, se ha advertido que aún no todos los jueces hacen un análisis exhaustivo de las declaraciones del testigo, eso es lo que se advirtió en el análisis de las sentencias que se ha efectuado.
- **Se recomienda** a las universidades del Perú y, más precisamente a las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, a fin de que implementen un curso independiente denominado CURSO DE PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO y que está, por lo menos, se dicte en un semestre a fin de que los estudiantes revisen críticamente este fenómeno de la psicología del testimonio, al igual que los profesores y que esté aprendizaje se plasme en la práctica judicial en ejercido la profesión de abogacía, dado que, este tema de la psicología del testimonio aún no ha sido abordado en su real dimensión en las aulas universitarias.



VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Elías, R. N., (2018). *Aproximaciones a la litigación oral desde la psicología del testimonio*. Recuperado el 06-11-2020, disponible en: <https://polemos.pe/aproximaciones-la-litigacion-oral-desde-la-psicologia-del-testimonio/>.
- Bueno, S. S. y Romero R. I. (2015), *Uso del análisis de declaraciones basadas en criterios (cbca) en la justicia penal*, Trabajo de grado para optar al título de Magister en Procesal Penal, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Bogotá – Colombia.
- García J. (2020), *La valoración racional del testimonio, publicada en IUS Latin - La Revista Latinoamericana de Derecho*, Recuperado el 06-11-2020, disponible en: <https://iuslatin.pe/la-valoracion-racional-del-testimonio/>.
- Ayala, R. (2020), *Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal*, publicada en Rev. Bras. de Direito Processual Penal, Porto Alegre, v. 6, n. 1, p. 453-480, Recuperado el 06-11-2020, disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/322682278.pdf>.
- Noguera, (2014) *Guía para elaborar una tesis de Derecho*, primera edición, Grijley, Lima-Perú.
- Pineda, J. (2017), *El proyecto de tesis en Derecho*, primera edición, Altiplano EIRL, Puno-Perú
- Altavilla, E. (1975). *Psicología Judicial*. Temis.
- Alvarado Velloso, A. (2011). *Lecciones de derecho procesal*. San Marcos.
- Barrios, B. (2005). *El testimonio penal*. Jurídica Ancón.
- Coon, D. (2009). *Fundamentos de psicología*. Cengage Learning.



- Diges, M. (2014). *La utilidad de la psicología del testimonio en la valoración de pruebas de testigos*. Aequitas.
- Echandia, D. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. A&C.
- Ezaine, A. (1991). *Diccionario jurídico*. AFA.
- Framarino Dei Malatesta, N. (2018). *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Temis.
- Giacomette, A. (2009). *Introducción a la teoría general de la prueba*. Señal Editora.
- González Garcete, J., & Orué Prieto, G. (2017). *La prueba testimonial*. LEXIJURIS.
- Hairabedián, M. (2020). *Prueba testimonial*. ASTREA.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. INEJ.
- Ibañez, J. (2009). *Aspectos psicológicos del testimonio en la investigación criminal*.
DYKINSON S.L.
- Jauchen, E. (2004). *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal Culzoni.
- Kielmanovich, J. (2004). *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Rubinzal Culzoni.
- Lluch, X. (2016). *Diez tesis sobre valoración de la prueba*. Universidad de Medellín.
- Manzanero, A. (2008). *Psicología del testimonio: Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Ediciones Pirámide.
- Manzanero, A., & Diges, M. (1993). *Evaluación Subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos*. Psicología Jurídica.
- Mazzoni, G. (2010). *Psicología del testimonio*. TROTTA.
- Mazzoni, G. (2019). *Psicología del testimonio*. Trotta.
- Mira, J. (1989). *Procesos intervinientes en la evidencia de testigos*. Alianza Editorial.
- Mixán Mass, F. (2006). *Cuestiones Epistemológicas y teoría de la investigación de la prueba*. BLG.
- Molina, R. (2013). *Neurociencia, neuroética, derecho y proceso*. Marcial Pons.



- Neyra Flores, J., Paucar Chapa, M., & Almanza Altamirano, F. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal. USMP.
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Marcial Pons.
- Nieva, J. (2018). Inteligencia artificial y proceso judicial. Marcial Pons.
- Parra Quijano, J. (1996). Tratado de la prueba judicial. El testimonio. Librería Profesional.
- Querejeta, L. (1999). *Validez y credibilidad del testimonio*. La psicología forense experimental. C.I.V. CRIMINOLOGÍA.
- Reed, H., & Ellis, H. (2007). Fundamentos de psicología cognitiva. Manual Moderno.
- Reyes, Y. (1988). La prueba testimonial. Reyes Hechandia.
- Rodríguez, O. (2005). *El testimonio penal y sus errores: su práctica en el juicio oral y Público*. Editorial Temis.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal: Lecciones*. INPECCP.
- Solís, A. (2000). *Psicología del testigo y del testimonio*. Derecho PUCP.
- Taboada, G. (2005). *La confesión en el nuevo proceso penal*. INCIPP.
- Tambini Del Valle, M. (1996). *La prueba en el derecho procesal penal de acuerdo con el nuevo código procesal penal*. Jus Editores.
- Taruffo, M. (2015). *La prueba*. Marcial Pons.
- Wise, S. (2001). *El polígrafo guía práctica*. San Pablo Apóstol.



ANEXOS

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

"PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN EL PROCESO PENAL, SU APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA Y LOS MECANISMOS PARA VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS TESTIMONIOS"					
PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CONCLUSIÓN GENERAL Y ESPECÍFICAS	UNIDAD DE ESTUDIO y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el aporte de la psicología del testimonio en el proceso penal, cómo debe aplicarse y cuáles son los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿Cuál es el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial?</p> <p>2.- ¿Cómo debe aplicarse la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos?</p> <p>3.- ¿Existen mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código procesal penal?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Establecer y analizar el aporte de la psicología del testimonio en el proceso penal, la aplicación en los casos concretos y los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- Establecer el aporte de la psicología del testimonio como disciplina en relación a la prueba testimonial.</p> <p>2.- Proponer la aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos del proceso penal.</p> <p>3.- Identificar los mecanismos idóneos para verificar la veracidad de los testimonios en el Código procesal penal.</p>	<p>CONCLUSIÓN GENERAL</p> <p>La psicología del testimonio aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, teniendo en cuenta los siguientes insumos: memoria del hablante, el olvido, recuerdo, percepción, atención, etc. Descartando que las tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, sirvan para el análisis de un testimonio. El testimonio se somete a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio. Ahora bien, los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y los mecanismos de simplificación procesal.</p> <p>CONCLUSIONES ESPECÍFICAS</p> <p>1.- La psicología del testimonio es una ciencia que analiza el testimonio (credibilidad y exactitud), aporta al proceso penal en la valoración de la prueba testimonial, y advertir cual es el testimonio que tiene credibilidad y exactitud, asimismo, proporciona los siguientes elementos al proceso penal; memoria, el olvido, recuerdo, percepción y atención</p> <p>2.- El testimonio brindado por el testigo en juicio oral se someterá a un análisis riguroso y amplio bajo los presupuestos aportados por la psicología del testimonio; memoria, olvido, recuerdo, percepción, tonalidades de la voz, gestualidad, estado de ánimo, etc.</p> <p>3.- Los mecanismos para verificar la veracidad del testimonio son; la prueba del polígrafo, la confesión sincera y algunos mecanismos de simplificación procesal.</p>	<p>UNIDAD DE ESTUDIO:</p> <p>“PSICOLOGÍA del TESTIMONIO en el PROCESO PENAL, su APLICACIÓN y los MECANISMOS para VERIFICAR la VERACIDAD”</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>1.- Aporte de la psicología del testimonio en relación a la prueba testimonial.</p> <p>2.- Aplicación de la psicología del testimonio (teoría) en los casos concretos.</p> <p>3.- Mecanismos para verificar la veracidad de los testimonios en el Proceso Penal.</p>	<p>TIPO O ENFOQUE:</p> <p>Mixto</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Dogmático-análisis de caso</p>	<p>MÉTODOS:</p> <p>1.- Método Sistemático</p> <p>2.- Método Dogmático</p> <p>3.- Estudio de caso</p> <p>TÉCNICAS:</p> <p>-Revisión Documental</p> <p>-Argumentación</p> <p>-Análisis</p> <p>-Interpretación</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Fichas de análisis de contenido.</p> <p>-Ficha de citas textuales.</p> <p>-Fichas Resúmen.</p>



ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA

GIULIANA MAZZONI.

“Psicología del Testimonio”

(Libro físico)

Edición: 2019

Primera Edición

Editorial: Trotta

N° páginas 144

El libro materia de la ficha bibliográfica, ha sido de mucha utilidad, porque aborda el tópico de la psicología del testimonio estudia los problemas relacionados con la exactitud que muestra un testigo en la identificación. Mediante una metodología rigurosa, llega a conclusiones relativamente claras sobre los mecanismos y variables que intervienen en el testimonio. Los libros constituyen la principal fuente de información de una investigación.